

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

18 de Mayo de 2018

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CI
B.O. N° 56

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 0142 – DPCH/2018.-

EXPTE. N° 0780-206/2017.-

714-2534/17; 714-270/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de **TRES (3)** cargos de **MEDICOS/AS EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL** en Categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional-Ley N° 4135 y su modificatoria 4418/1988 para el **HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA”** de esta ciudad, mediante llamado a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 10 y 11 del Expediente N° 714-270/2018 obra pedido de las autoridades del nosocomio;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad de los cargo a cubrir;

Que, a los fines de la cobertura del mencionado cargo, resulta procedente el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a lo establecido por las Leyes N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-CONVOCAR a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4135/84, modificada por la Ley N° 4418 y su decreto Reglamentario, para la cobertura de los siguientes cargos: **HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA” SAN SALVADOR DE JUJUY CANTIDAD DE CARGOS TRES (3) – MEDICOS/AS ESPECIALIDAD CIRUGIA GENERAL CATEGORIA A (j-2) – Medico de Guardia AGRUPAMIENTO PROFESIONAL – LEYES 4135-4418.-**

ARTICULO 2°.- El concurso que alude el artículo anterior, será de clase **EXTRAORDINARIO - ABIERTO**, y podrán participar en el mismo los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. FOTOCOPIA TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO POR ESCRIBANO, habilitante expedido por Universidad Nacional, Provincial, Pública Privada debidamente reconocida o de Universidades Extranjeras revalidadas en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.-

2. CONSTANCIA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA HABILITANTE expedida por el Consejo Médico de la Provincia de Jujuy, con validez de seis (6) meses desde la fecha de emisión.-

3. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (anverso y reverso).-

4. PLANILLA PRONTUARIAL- FOTOCOPIA, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de emisión.-

5. CONSTANCIA DE C.U.I.L.-

6. CERTIFICADO DE RESIDENCIA- original, emitido por la Policía de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión.-

7. Constancia de NO poseer SUMARIO ADMINISTRATIVO original, emitida por el Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal.-

8. ACREDITAR:

a) Residencia completa y aprobada en CIRUGIA GENERAL, reconocida por autoridad competente y habilitada.-

b) Experiencia en los Servicios de Guardias en la especialidad de Cirugía General, mínimo seis (6) meses en cualquier condición laboral (reemplazos, refuerzos, contratos, interino, residentes, etc.) por cuanto conocen perfectamente la modalidad de trabajo.-

9. Curriculum Vitae con la documentación personal y de capacitación acreditantes.-

Toda la documentación requerida deberá estar ordenada teniendo en cuenta la nómina de los requisitos que se detallan en la solicitud de inscripción. En caso de copias deberán estar certificadas por Escribano Público o por personal autorizado de la Dirección Provincial de Capital Humano. La certificación de cursos deberá contar con las firmas, sellos o auspicios correspondientes de Instituciones y Organismos oficiales o, en su caso, con la correspondiente personería jurídica de la Institución para ser consideradas al momento de otorgar el puntaje de las mismas. Solo se puntuarán las capacitaciones que sean pertinentes al cargo que se concursara.-

ARTÍCULO 3°.- No podrán participar del presente concurso:

1-Los profesionales que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-

2-El que estuviere incurso en algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 4135/84.-

ARTÍCULO 4°.- Excepcionalmente el Examen Psicofísico se exigirá con posterioridad a los postulantes que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el

desempeño de las tareas inherentes a la función que desempeñara el/los agentes. El referido Examen deberá ser expedido y/o visado por el Centro Sanitario “Dr. Carlos Alvarado” del Ministerio de Salud de la Provincia. El formulario será entregado en la Área Concurso de la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá diez (10) días hábiles para presentarlo, cumplido este plazo sin su presentación se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que sigue en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de los postulantes será personal o por tercero autorizado con poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6°.- La inscripción en la presente convocatoria implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.- Las instancias evaluativas del concurso serán de antecedentes y de oposición si se dan los supuestos que dispone la ley N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986.-

ARTÍCULO 8°.- EL TRIBUNAL estará constituido por:

1. EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD: TITULAR: DR. PABLO CURA SUPLENTE: DR. PABLO JORGE.-

2. EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA”: TITULAR: DR. JORGE HURTADO

SUPLENTE: DR. EUGENIO MERCADAL.-

3. EN REPRESENTACION DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: A CONFIRMAR.-

4. EN REPRESENTACION DEL COLEGIO DE MEDICO DE JUJUY: A CONFIRMAR.-

5. EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION JUJEÑA DE CIRUGIA: TITULAR: DR. MARCOS ANTONIO CARRERA SUPLENTE: DR. DIEGO IGNACIO RAMOS.-

ARTÍCULO 9°.- La participación del veedor de APUAP se consignará a partir de la presentación de la nota emitida por la autoridad del Gremio que lo faculta a participar del mencionado concurso.-

ARTÍCULO 10°.- Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCION: 17 DE MAYO DE 2018

-CIERRE DE INSCRIPCION: 15 DE JUNIO DE 2018

-EL 18 de JUNIO de 2018: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual período para la impugnación de la nómina.-

-A partir del 19 de JUNIO de 2018: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.-

En caso de pasar a la Instancia de Oposición el Tribunal Evaluador determinará fecha y modalidad de la misma y posteriormente emitirá el Orden de Mérito Definitivo.-

ARTÍCULO 11°.- Inscripción, en las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 8,30 a 17,00 horas en dependencias del **Área de Concursos de la Dirección Provincial de Capital Humano** sito en Avenida Italia esquina Independencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se recibirá la documentación presentada por los postulantes, de conformidad al siguiente procedimiento:

- Cada hoja será foliada y ensobrada para que posteriormente se proceda a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de oficina receptora).-
- Se deberá entregar al postulante una “constancia” que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.-
- El sobre cerrado será guardado en la Dirección hasta el momento de la apertura de los mismos por el jurado designado.-
- Al cierre de la inscripción, la Dirección labrará un acta dando cuanta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntan en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- También al cierre de la inscripción, la Dirección comenzará a exhibir la nómina de postulantes.-

ARTÍCULO 12°.- El/la que sea declarado ganador/a deberá desempeñar sus funciones en:

- En el **HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA”** o en los lugares a designar por las autoridades, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 6.203-S-2018.-
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo que concursó.-
- Asignadas por el Jefe Superior inmediato y en horarios reglamentarios que fueran necesarios para el mejor funcionamiento y necesidad del servicio.-
- De docencia y de capacitación interna y externa necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.-





ARTÍCULO 13°.- Los postulantes se darán por notificados de todas las actuaciones del concurso con la sola publicación de las actas en la Dirección Provincial de Capital Humano.-

ARTÍCULO 14°.- El Orden de Mérito tendrá vigencia hasta el 31 de DICIEMBRE DEL 2018.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación al BOLETIN OFICIAL, a la página Web y prensa del Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud, Sub-Secretaría de Atención Promoción y Prevención, Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, Dirección Provincial de Puestos de Salud, al Hospital "Dn. Pablo Soria", al Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, Colegio de Médico de Jujuy, Asociación Jujeña de Cirugía, los Dres. Cura y Jorge del Hospital "Dn. Pablo Soria y APUAP. Cumplido, archívese.-

Dra. Ester Luisa Sánchez
Directora Pcial. De Capital Humano

RESOLUCION N° 0143 – DPCH/2018.-

EXPTE. N° 0714-486/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de **UN (1) cargo de MEDICO/A EN LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGIA** en Categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional-Ley N° 4135 y su modificatoria 4418/1988 para el **HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA"** de esta ciudad, mediante llamado a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra pedido de las autoridades del nosocomio y visto bueno del Señor Director Provincial de Hospitales;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;

Que, a los fines de la cobertura del mencionado cargo, resulta procedente el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a lo establecido por las Leyes N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-CONVOCAR a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4135/84, modificada por la Ley N° 4418 y su decreto Reglamentario, para la cobertura del siguiente cargo: **HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA" SAN SALVADOR DE JUJUY CANTIDAD DE CARGOS UNO (1) – MEDICO/A ESPECIALIDAD GINECOLOGICO CATEGORIA A (j-2) – Medico de Guardia AGRUPAMIENTO PROFESIONAL – LEYES 4135-4418.-**

ARTÍCULO 2°.-El concurso que alude el artículo anterior, será de clase **EXTRAORDINARIO - ABIERTO**, y podrán participar en el mismo los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. FOTOCOPIA TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO POR ESCRIBANO, habilitante expedido por Universidad Nacional, Provincial, Pública Privada debidamente reconocida o de Universidades Extranjeras revalidadas en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.-
2. CONSTANCIA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA HABILITANTE expedida por el Consejo Médico de la Provincia de Jujuy, con validez de seis (6) meses desde la fecha de emisión.-
3. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (anverso y reverso).-
4. PLANILLA PRONTUARIAL- FOTOCOPIA, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de emisión. -
5. CONSTANCIA DE C.U.I.L.-
6. CERTIFICADO DE RESIDENCIA- original, emitido por la Policía de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión.-
7. Constancia de NO poseer SUMARIO ADMINISTRATIVO original, emitida por el Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal.
8. ACREDITAR:
 - a) Certificado de Especialista en Ginecología expedida por el Consejo de Médicos avalado por una entidad Nacional (vigente a la fecha), o
 - b) Residencia completa y aprobada en TOCOGINECOLOGIA, reconocida por autoridad competente y habilitada.-
9. El postulante que acredite formación académica en Clínica y Ginecología Quirúrgica en General, Cursos de Post Grado dictados por entidades

reconocidas, y relacionados con la especialidad, se le duplicara el puntaje a cada certificado que presente.-

10. Curriculum Vitae con la documentación personal y de capacitación acreditantes.-

Toda la documentación requerida deberá estar ordenada teniendo en cuenta la nómina de los requisitos que se detallan en la solicitud de inscripción. En caso de copias deberán estar certificadas por Escribano Público o por personal autorizado de la Dirección Provincial de Capital Humano. La certificación de cursos deberá contar con las firmas, sellos o auspicios correspondientes de Instituciones y Organismos oficiales o, en su caso, con la correspondiente personería jurídica de la Institución para ser consideradas al momento de otorgar el puntaje de las mismas. Solo se puntuaran las capacitaciones que sean pertinentes al cargo que se concursa.-

ARTÍCULO 3°.- No podrán participar del presente concurso:

1.-Los profesionales que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-

2.-El que estuviere incurso en algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 4135/84.-

ARTÍCULO 4°.-Excepcionalmente el Examen Psicofísico se exigirá con posterioridad a los postulantes que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el desempeño de las tareas inherentes a la función que desempeñara el/los agentes. El referido Examen deberá ser expedido y/o visado por el Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado" del Ministerio de Salud de la Provincia. El formulario será entregado en la Área Concurso de la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá diez (10) días hábiles para presentarlo, cumplido este plazo sin su presentación se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que sigue en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de los postulantes será personal o por tercero autorizado con poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6°.-La inscripción en la presente convocatoria implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.-Las instancias evaluativas del concurso serán de antecedentes y de oposición si se dan los supuestos que dispone las ley N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986.-

ARTÍCULO 8°.- EL TRIBUNAL estará constituido por:

1.-EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD: TITULAR: DR. BERNABE MOLINA SUPLENTE: DRA. BEATRIZ ROBLEDO 2.- EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA": TITULAR: DR. AMERICO FABIAN FLORES SUPLENTE: DRA. CRISTINA GABRIELA CASTELLS 3.-EN REPRESENTACION DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: A CONFIRMAR.- 4.-EN REPRESENTACION DEL COLEGIO DE MEDICO DE JUJUY: A CONFIRMAR. 5.-EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION JUJEÑA DE OBSTETRAS Y GINECOLOGOS: A CONFIRMAR.-

ARTÍCULO 9°.-La participación del veedor de APUAP se consignara a partir de la presentación de la nota emitida por la autoridad del Gremio que lo faculta a participar del mencionado concurso.-

ARTÍCULO 10°.- Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCION: 28 DE MAYO DE 2018

-CIERRE DE INSCRIPCION: 27 DE JUNIO DE 2018

-El 28 de JUNIO de 2018: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual periodo para la impugnación de la nómina.

-A partir del 29 de JUNIO de 2018: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.

En caso de pasar a la Instancia de Oposición el Tribunal Evaluador determinara fecha y modalidad de la misma y posteriormente emitirá el Orden de Mérito Definitivo.-

ARTÍCULO 11°.-Inscripción, en las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 8,30 a 17,00 horas en dependencias del **Área de Concursos de la Dirección Provincial de Capital Humano** sito en Avenida Italia esquina Independencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se recibirá la documentación presentada por los postulantes, de conformidad al siguiente procedimiento:

- a) Cada hoja será foliada y ensobrada para que posteriormente se proceda a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de oficina receptora).-
- b) Se deberá entregar al postulante una "constancia" que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.-
- c) El sobre cerrado será guardado en la Dirección hasta el momento de la apertura de los mismos por el jurado designado.-





- d) Al cierre de la inscripción, la Dirección labrará un acta dando cuanta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntan en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- e) También al cierre de la inscripción, la Dirección comenzará a exhibir la nómina de postulantes.-

ARTÍCULO 12°.-El/la que sea declarado ganador/a deberá desempeñar sus funciones en:

- En el HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA” o en los lugares a designar por las autoridades, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 6.203-S-2018.
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo que concursó.
- Asignadas por el Jefe Superior inmediato y en horarios reglamentarios que fueran necesarios para el mejor funcionamiento y necesidad del servicio.
- De docencia y de capacitación interna y externa necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13°.- Los postulantes se darán por notificados de todas las actuaciones del concurso con la sola publicación de las actas en la Dirección Provincial de Capital Humano.-

ARTÍCULO 14°.- El Orden de Mérito tendrá vigencia hasta el 31 de DICIEMBRE DEL 2018.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación al BOLETIN OFICIAL, a la página Web y prensa del Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud, Sub-Secretaría de Atención Promoción y Prevención, Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, Dirección Provincial de Puestos de Salud, al Hospital “Dn. Pablo Soria”, al Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, Colegio de Médico de Jujuy, Asociación Jujeña de Obstetras y Ginecólogos, al Dr. Bernabe Molina de la Dirección Provincial de Hospitales, Dra. Beatriz Robledo del Departamento de Bioestadística y APUAP. Cumplido, archívese.-

Dra. Ester Luisa Sánchez
Directora Pcial. De Capital Humano

RESOLUCION N° 0144 – DPCH/2018.-

EXPTE. N° 0780-021/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de UN (1) cargo de MEDICO/A EN LA ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGIA en Categoría A-30HS., Agrupamiento Profesional-Ley N° 4135 y su modificatoria 4418/1988 para el HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA” de esta ciudad, mediante llamado a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra pedido de las autoridades del nosocomio y visto bueno del Señor Director Provincial de Hospitales;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;

Que, a los fines de la cobertura del mencionado cargo, resulta procedente el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a lo establecido por las Leyes N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-CONVOCAR a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4135/84, modificada por la Ley N° 4418 y su decreto Reglamentario, para la cobertura del siguiente cargo: **HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA” SAN SALVADOR DE JUJUY CANTIDAD DE CARGOS UNO (1) – MEDICO/A ESPECIALIDAD DERMATOLOGO/A CATEGORIA A-30 HS. AGRUPAMIENTO PROFESIONAL – LEYES 4135-4418.-**

ARTÍCULO 2°.-El concurso que alude el artículo anterior, será de clase **EXTRAORDINARIO - ABIERTO**, y podrán participar en el mismo los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.-FOTOCOPIA TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO POR ESCRIBANO, habilitante expedido por Universidad Nacional, Provincial, Pública Privada debidamente reconocida o de Universidades Extranjeras revalidadas en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.-
- 2.-CONSTANCIA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA HABILITANTE expedida por el Consejo Médico de la Provincia de Jujuy, con validez de seis (6) meses desde la fecha de emisión.-
- 3.-FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (anverso y reverso).-

4.-PLANILLA PRONTUARIAL- FOTOCOPIA, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de emisión.-

5.-CONSTANCIA DE C.U.I.L.

6.-CERTIFICADO DE RESIDENCIA- original, emitido por la Policía de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión.-

7.-Constancia de NO poseer SUMARIO ADMINISTRATIVO original, emitida por el Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal.-

8.-ACREDITAR:

a) Título de Especialista en Dermatología o tener concurrencia en un Centro reconocido, como mínimo DOS (2) años.-

b) Experiencia hospitalaria, pública, para adultos, con internación.-

c) Tener formación quirúrgica.-

9.-Curriculum Vitae con la documentación personal y de capacitación acreditantes.-

Toda la documentación requerida deberá estar ordenada teniendo en cuenta la nómina de los requisitos que se detallan en la solicitud de inscripción. En caso de copias deberán estar certificadas por Escribano Público o por personal autorizado de la Dirección Provincial de Capital Humano. La certificación de cursos deberá contar con las firmas, sellos o auspicios correspondientes de Instituciones y Organismos oficiales o, en su caso, con la correspondiente personería jurídica de la Institución para ser consideradas al momento de otorgar el puntaje de las mismas. Solo se puntuarán las capacitaciones que sean pertinentes al cargo que se concursa.-

ARTÍCULO 3°.-No podrán participar del presente concurso:

1.-Los profesionales que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-

2.-El que estuviere incurso en algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 4135/84.-

ARTÍCULO 4°.-Excepcionalmente el Examen Psicofísico se exigirá con posterioridad a los postulantes que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el desempeño de las tareas inherentes a la función que desempeñara el/los agentes. El referido Examen deberá ser expedido y/o visado por el Centro Sanitario “Dr. Carlos Alvarado” del Ministerio de Salud de la Provincia. El formulario será entregado en la Área Concurso de la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá diez (10) días hábiles para presentarlo, cumplido este plazo sin su presentación se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que siguiere en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de los postulantes será personal o por tercero autorizado con poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6°.-La inscripción en la presente convocatoria implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.-Las instancias evaluativas del concurso serán de antecedentes y de oposición si se dan los supuestos que dispone las ley N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986.-

ARTÍCULO 8°.- EL TRIBUNAL estará constituido por:

1.-EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE SALUD: TITULAR: DRA. ELENA MEYER SUPLENTE: DR. BERNABE MOLINA.-

2.-EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA”: TITULAR: DRA. NOEMI GARCIA DE TEMKIN SUPLENTE: DRA. BEATRIZ FERREYRA.-

3.-EN REPRESENTACION DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: A CONFIRMAR.-

4.-EN REPRESENTACION DEL COLEGIO DE MEDICO DE JUJUY: A CONFIRMAR.-

ARTÍCULO 9°.- La participación del veedor de APUAP se consignará a partir de la presentación de la nota emitida por la autoridad del Gremio que lo faculta a participar del mencionado concurso.-

ARTÍCULO 10°.-Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCION: 28 DE MAYO DE 2018

-CIERRE DE INSCRIPCION: 28 DE JUNIO DE 2018

-El 29 de JUNIO de 2018: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual periodo para la impugnación de la nómina.-

-A partir del 02 de JULIO de 2018: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.-

En caso de pasar a la Instancia de Oposición el Tribunal Evaluador determinará fecha y modalidad de la misma y posteriormente emitirá el Orden de Mérito Definitivo.-

ARTÍCULO 11°.-Inscripción, en las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 8,30 a 17,00 horas en dependencias del Área de Concursos de la Dirección Provincial de Capital Humano sito en Avenida Italia esquina Independencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se recibirá la



documentación presentada por los postulantes, de conformidad al siguiente procedimiento:

- a) Cada hoja será foliada y ensobrada para que posteriormente se proceda a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de oficina receptora).-
- b) Se deberá entregar al postulante una "constancia" que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.-
- c) El sobre cerrado será guardado en la Dirección hasta el momento de la apertura de los mismos por el jurado designado.-
- d) Al cierre de la inscripción, la Dirección labrará un acta dando cuenta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntan en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- e) También al cierre de la inscripción, la Dirección comenzará a exhibir la nómina de postulantes.-

ARTÍCULO 12°.-El/la que sea declarado ganador/a deberá desempeñar sus funciones en:

- En el HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA" o en los lugares a designar por las autoridades, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 6.203-S-2018.-
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo que concursó.-
- Asignadas por el Jefe Superior inmediato y en horarios reglamentarios que fueran necesarios para el mejor funcionamiento y necesidad del servicio.-
- De docencia y de capacitación interna y externa necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 13°.- Los postulantes se darán por notificados de todas las actuaciones del concurso con la sola publicación de las actas en la Dirección Provincial de Capital Humano.-

ARTÍCULO 14°.- El Orden de Mérito tendrá vigencia hasta el 31 de DICIEMBRE DEL 2018.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación al BOLETIN OFICIAL, a la página Web y prensa del Ministerio de Salud, a la Secretaria de Salud, Sub-Secretaria de Atención Promoción y Prevención, Secretaria de Coordinación General del Ministerio de Salud, Secretaria de Salud Mental y Adicciones, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, Dirección Provincial de Puestos de Salud, al Hospital "Dn. Pablo Soria", al Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, Colegio de Medico de Jujuy, a la Dra. Meyer de la Dirección Provincial de Puestos de Salud, Dr. Bernabé Molina de la Dirección Provincial de Hospitales y APUAP. Cumplido, archívese.-

Dra. Ester Luisa Sánchez
Directora Pcial. De Capital Humano

RESOLUCION N° 0145 - DPCH/2018.-

EXPTE. N° 0723-218/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de UN (1) cargo de BIOQUIMICO en Categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional-Leyes N° 4135 y 4418/1988 para el AREA PROGRAMATICA No XI-HOSPITAL "DR. OSCAR ORIAS" de la Localidad de Libertador General San Martín, mediante llamado a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra solicitud formal de las autoridades del nosocomio y a fojas 30 visto bueno del Director Provincial de Hospitales;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;

Que, a los fines de la cobertura de los mencionados cargos, resulta procedente el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a lo establecido por las Leyes N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-CONVOCAR a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4135/84, modificada por la Ley N° 4418 y su decreto Reglamentario, para la cobertura del siguiente cargo: **REGION RAMAL II AREA PROGRAMATICA N° XI HOSPITAL "DR. OSCAR ORIAS" LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN UNO (1) CARGO DE BIOQUIMICA/O EN CATEGORIA A (j-2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL LEYES 4135-4418.-**

ARTÍCULO 2°.-El concurso que alude el artículo anterior, será de clase **EXTRAORDINARIO - ABIERTO**, y podrán participar en el mismo los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. FOTOCOPIA TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO POR ESCRIBANO, habilitante expedido por Universidad Nacional, Provincial, Pública Privada debidamente reconocida o de Universidades Extranjeras revalidadas en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.-

2. CONSTANCIA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA HABILITANTE expedida por el Consejo Médico de la Provincia de Jujuy, con validez de seis (6) meses desde la fecha de emisión.
3. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (anverso y reverso).
4. PLANILLA PRONTUARIAL- FOTOCOPIA, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de emisión.
5. CONSTANCIA DE C.U.I.L.
6. CERTIFICADO DE RESIDENCIA- original, emitido por la Policía de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión.
7. Constancia de NO poseer SUMARIO ADMINISTRATIVO original, emitida por el Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal.
8. Acreditar, una de las siguientes condiciones:
 - a) Residencia completa de Bioquímica, o
 - b) Estar cursando el ultimo año de la Residencia de Bioquímica, o
 - c) Bioquímica/a.-

9.-Curriculum Vitae con la documentación personal y de capacitación acreditantes. Toda la documentación requerida deberá estar ordenada teniendo en cuenta la nómina de los requisitos que se detallan en la solicitud de inscripción. En caso de copias deberán estar certificadas por Escribano Publico o por personal autorizado de la Dirección Provincial de Capital Humano. La certificación de cursos deberá contar con las firmas, sellos o auspicios correspondientes de Instituciones y Organismos oficiales o, en su caso, con la correspondiente personería jurídica de la Institución para ser consideradas al momento de otorgar el puntaje de las mismas. Solo se puntuarán las capacitaciones que sean pertinentes al cargo que se concursara.

ARTÍCULO 3°.-No podrán participar del presente concurso:

1.-Los profesionales que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-

2.-El que estuviere incurso en algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 4135/84.-

ARTÍCULO 4°.- Excepcionalmente el Examen Psicofísico se exigirá con posterioridad a los postulantes que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el desempeño de las tareas inherentes a la función que desempeñara el/los agentes. El referido Examen deberá ser expedido y/o visado por el Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado" del Ministerio de Salud de la Provincia. El formulario será entregado en la Área Concurso de la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá diez (10) días hábiles para presentarlo, cumplido este plazo sin su presentación se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que sigue en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de los postulantes será personal o por tercero autorizado con poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6°.-La inscripción en la presente convocatoria implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.-Las instancias evaluativas del concurso serán de antecedentes y de oposición si se dan los supuestos que dispone las ley N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986.-

ARTÍCULO 8°.- EL TRIBUNAL estará constituido por:

1. EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE SALUD- DEPARTAMENTO DE BIOQUIMICA: TITULAR: BIOQ. FEDERICO VALDEZ SUPLENTE: BIOQ. MARIANA MODENA
2. EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL "DR. OSCAR ORIAS": TITULAR: DRA. LIDIA ESTELA GONZALEZ SUPLENTE: DRA. VIVIANA PATRICIA VATER
- 3.-EN REPRESENTACION DEL CONSEJO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: A CONFIRMAR.-

ARTÍCULO 9°.- La participación del veedor de APUAP se consignara a partir de la presentación de la nota emitida por la autoridad del Gremio que lo faculta a participar del mencionado concurso.-

ARTÍCULO 10°.-Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:
- APERTURA DE INSCRIPCION: 15 DE MAYO DE 2018
- CIERRE DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2018

—El 15 DE JUNIO DE 2018: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual periodo para la impugnación de la nómina.-

—A partir del 18 DE JUNIO DE 2018: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.-

En el caso de pasar a la Instancia de Oposición el Tribunal Evaluador



determinara fecha y modalidad de la misma y posteriormente emitirá el Orden de Mérito Definitivo.-

ARTÍCULO 11°.-INSCRIPCION; en las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 8,30 a 13,00 horas en dependencias del Área de Concursos de la Dirección Provincial de Capital Humano sito en Avda. Italia esquina Independencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se recibirá la documentación presentada por los postulantes, de conformidad al siguiente procedimiento:

- Cada hoja será foliada y ensobrada para que posteriormente se proceda a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de oficina receptora).-
- Se deberá entregar al postulante una "constancia" que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.
- El sobre cerrado será guardado en la Dirección hasta el momento de la apertura de los mismos por el jurado designado.-
- Al cierre de la inscripción, la Dirección labrará un acta dando cuanta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntan en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- También al cierre de la inscripción, la Dirección comenzará a exhibir la nómina de postulantes.-

ARTÍCULO 12°.- El/la que sea declarado ganador/a deberá desempeñar sus funciones en:

- En el **AREA PROGRAMATICA No XI- HOSPITAL "DR. OSCAR ORIAS"** o en los lugares a designar por las autoridades de la **REGION RAMAL II**, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 6.203-S-2018.-
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo que concursó.-
- Asignadas por el Jefe Superior inmediato y en horarios reglamentarios que fueran necesarios para el mejor funcionamiento y necesidad del servicio.-
- De docencia y de capacitación interna y externa necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 13°.- Los postulantes se darán por notificados de todas las actuaciones del concurso con la sola publicación de las actas en la Dirección Provincial de Capital Humano.-

ARTÍCULO 14°.- Los postulantes que acrediten domicilio en la zona del **AREA PROGRAMATICA N° XI- HOSPITAL "DR. OSCAR ORIAS"**, se les duplicará el puntaje total de antecedentes, el que se corroborará con el D.N.I., planilla prontuarial y certificado de residencia.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación al BOLETIN OFICIAL, a la página Web y Prensa del Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud, Sub-Secretaría de Atención, Promoción y Prevención, Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de APS y Acción comunitaria, Hospital "Dr. Oscar Orias", al Consejo de Bioquímicos de la Provincia de Jujuy, Departamento de Bioquímica y APUAP. Cumplido, archívese.-

Dra. Ester Luisa Sánchez
Directora Pcial. De Capital Humano

RESOLUCION N° 146 - DPCH/2018.-

EXPTE. N° 716-1397/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de UN (1) cargo de BIOQUIMICO en Categoría 24 Horas, Agrupamiento Profesional-Leyes N° 4135 y 4418/1988 para el AREA PROGRAMATICA N° 1-HOSPITAL "SAN ROQUE" de esta ciudad, mediante llamado a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra solicitud formal de las autoridades del nosocomio y a fojas 9 visto bueno del Director Provincial de Hospitales;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;

Que, a los fines de la cobertura de los mencionados cargos, resulta procedente el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a lo establecido por las Leyes N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-CONVOCAR a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4135/84, modificada por la Ley N° 4418 y su decreto Reglamentario, para la cobertura del siguiente cargo: **REGION CENTRO AREA PROGRAMATICA N° I HOSPITAL "SAN ROQUE" SAN SALVADOR DE JUJUY UNO (1)**

CARGO DE BIOQUIMICA/O EN CATEGORIA 24 HS. AGRUPAMIENTO PROFESIONAL LEYES 4135-4418.-

ARTÍCULO 2°.-El concurso que alude el artículo anterior, será de clase **EXTRAORDINARIO - ABIERTO**, y podrán participar en el mismo los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

- FOTOCOPIA TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO POR ESCRIBANO, habilitante expedido por Universidad Nacional, Provincial, Pública Privada debidamente reconocida o de Universidades Extranjeras revalidadas en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.-
- CONSTANCIA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA HABILITANTE expedida por el Consejo Médico de la Provincia de Jujuy, con validez de seis (6) meses desde la fecha de emisión.-
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (anverso y reverso).-
- PLANILLA PRONTUARIAL- FOTOCOPIA, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de emisión. -
- CONSTANCIA DE C.U.I.L.-
- CERTIFICADO DE RESIDENCIA- original, emitido por la Policía de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión.-
- Constancia de NO poseer SUMARIO ADMINISTRATIVO original, emitida por el Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal.-
- ACREDITAR una de las siguientes condiciones:
 - Residencia completa de Bioquímica, o
 - Estar cursando el último año de la Residencia de Bioquímica, o
 - Bioquímico/a.
- Acreditar antecedentes en Laboratorio de Urgencias Hospitalarias como mínimo de (1) año.-
- Curriculum Vitae con la documentación personal y de capacitación acreditantes.-

Toda la documentación requerida deberá estar ordenada teniendo en cuenta la nómina de los requisitos que se detallan en la solicitud de inscripción. En caso de copias deberán estar certificadas por Escribano Público o por personal autorizado de la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano. La certificación de cursos deberá contar con las firmas, sellos o auspicios correspondientes de Instituciones y Organismos oficiales o, en su caso, con la correspondiente personería jurídica de la Institución para ser consideradas al momento de otorgar el puntaje de las mismas. Solo se puntuarán las capacitaciones que sean pertinentes al cargo que se concursa.-

ARTÍCULO 3°.-No podrán participar del presente concurso:

- Los profesionales que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-
- El que estuviere incurso en algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 4135/84.-

ARTÍCULO 4°.- Excepcionalmente el Examen Psicofísico se exigirá con posterioridad a los postulantes que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el desempeño de las tareas inherentes a la función que desempeñara el/los agentes. El referido Examen deberá ser expedido y/o visado por el Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado" del Ministerio de Salud de la Provincia. El formulario será entregado en la Área Concurso de la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá diez (10) días hábiles para presentarlo, cumplido este plazo sin su presentación se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que sigue en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de los postulantes será personal o por tercero autorizado con poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6°.-La inscripción en la presente convocatoria implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.-Las instancias evaluativas del concurso serán de antecedentes y de oposición si se dan los supuestos que dispone la ley N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986.-

ARTÍCULO 8°.- EL TRIBUNAL estará constituido por:
1.-EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD-DEPARTAMENTO DE BIOQUIMICA: TITULAR: BIOQ. FEDERICO VALDEZ SUPLENTE: BIOQ. MARIANA MODENA 2.-EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL "SAN ROQUE": TITULAR: DRA. CLAUDIA MAZZA DIAZ SUPLENTE: DR. HERNAN DIAZ 3.-EN REPRESENTACION DEL CONSEJO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: A CONFIRMAR.-

ARTÍCULO 9°.- La participación del veedor de APUAP se consignará a partir de la presentación de la nota emitida por la autoridad del Gremio que lo faculta a participar del mencionado concurso.-

ARTÍCULO 10°.-Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

—APERTURA DE INSCRIPCION: 15 DE MAYO DE 2018





—CIERRE DE INSCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2018

—EL 15 DE JUNIO DE 2018: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual periodo para la impugnación de la nómina.-

—A partir del 18 DE JUNIO DE 2018: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.-

En el caso de pasar a la Instancia de Oposición el Tribunal Evaluador determinará fecha y modalidad de la misma y posteriormente emitirá el Orden de Mérito Definitivo.-

ARTÍCULO 11°.-INSCRIPCIÓN; en las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 8,30 a 13,00 horas en dependencias del Área de Concursos de la Dirección Provincial de Capital Humano sito en Avda. Italia esquina Independencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se recibirá la documentación presentada por los postulantes, de conformidad al siguiente procedimiento:

- Cada hoja será foliada y ensobrada para que posteriormente se proceda a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de oficina receptora).-
- Se deberá entregar al postulante una "constancia" que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.
- El sobre cerrado será guardado en la Dirección hasta el momento de la apertura de los mismos por el jurado designado.-
- Al cierre de la inscripción, la Dirección labrará un acta dando cuanta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntan en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- También al cierre de la inscripción, la Dirección comenzará a exhibir la nómina de postulantes.-

ARTÍCULO 12°.- El/la que sea declarado ganador/a deberá desempeñar sus funciones en:

- En el **AREA PROGRAMATICA N° I- HOSPITAL "SAN ROQUE"** o en los lugares a designar por las autoridades de la REGION CENTRO, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 6.203-S-2018.-
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo que concursó.
- Asignadas por el Jefe Superior inmediato y en horarios reglamentarios que fueran necesarios para el mejor funcionamiento y necesidad del servicio.-
- De docencia y de capacitación interna y externa necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 13°.- Los postulantes se darán por notificados de todas las actuaciones del concurso con la sola publicación de las actas en la Dirección Provincial de Capital Humano.-

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación al BOLETIN OFICIAL, a la página Web y Prensa del Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud, Sub-Secretaría de Atención, Promoción y Prevención, Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de APS y Acción Comunitaria, Hospital "San Roque", al Consejo de Bioquímicos de la Provincia de Jujuy, Departamento de Bioquímica y APUAP. - Cumplido, archívese.-

Dra. Ester Luisa Sánchez
Directora Pcial. De Capital Humano

RESOLUCION N° 0148 - DPCH/2018.-

EXPT.E. N° 718-191/2016.-

Agreg. 718-2010/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de UN (1) cargo de BIOQUIMICO en Categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional-Leyes N° 4135 y 4418/1988 para el AREA PROGRAMATICA N° V- HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" de la Localidad de El Carmen, mediante llamado a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 10 del Expte. 718-210/2017 obra solicitud formal de las autoridades del nosocomio, y a fojas 14 del mencionado Expte. cuenta con visto bueno del Director Provincial de Hospitales;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;

Que, a los fines de la cobertura de los mencionados cargos, resulta procedente el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a lo establecido por las Leyes N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-CONVOCAR a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4135/84, modificada por la Ley N° 4418 y su decreto Reglamentario, para la cobertura del siguiente cargo: **REGION VALLE AREA PROGRAMATICA N° V HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" EL CARMEN UNO (1) CARGO DE BIOQUIMICA/O EN CATEGORIA A (j-2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL LEYES 4135-4418.-**

ARTÍCULO 2°.-El concurso que alude el artículo anterior, será de clase **EXTRAORDINARIO - ABIERTO**, y podrán participar en el mismo los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

- FOTOCOPIA TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO POR ESCRIBANO, habilitante expedido por Universidad Nacional, Provincial, Pública Privada debidamente reconocida o de Universidades Extranjeras revalidadas en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.-
- CONSTANCIA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA HABILITANTE expedida por el Consejo Médico de la Provincia de Jujuy, con validez de seis (6) meses desde la fecha de emisión.-
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (anverso y reverso).-
- PLANILLA PRONTUARIAL- FOTOCOPIA, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de emisión. -
- CONSTANCIA DE C.U.I.L.-
- CERTIFICADO DE RESIDENCIA- original, emitido por la Policía de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión.-
- Constancia de NO poseer SUMARIO ADMINISTRATIVO original, emitida por el Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal.-
- ACREDITAR una de las siguientes condiciones:
a-Residencia completa de Bioquímica, o
b-Estar cursando el último año de la Residencia de Bioquímica, o
c-Bioquímico/a.
- Acreditar antecedentes en Laboratorio de Urgencias Hospitalarias como mínimo de (1) año.-
- Curriculum Vitae con la documentación personal y de capacitación acreditantes.-

Toda la documentación requerida deberá estar ordenada teniendo en cuenta la nómina de los requisitos que se detallan en la solicitud de inscripción. En caso de copias deberán estar certificadas por Escribano Público o por personal autorizado de la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano. La certificación de cursos deberá contar con las firmas, sellos o auspicios correspondientes de Instituciones y Organismos oficiales o, en su caso, con la correspondiente personería jurídica de la Institución para ser consideradas al momento de otorgar el puntaje de las mismas. Solo se puntuarán las capacitaciones que sean pertinentes al cargo que se concursa.-

ARTÍCULO 3°.-No podrán participar del presente concurso:

- Los profesionales que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-
- El que estuviere incurso en algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 4135/84.-

ARTÍCULO 4°.- Excepcionalmente el Examen Psicofísico se exigirá con posterioridad a los postulantes que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el desempeño de la tareas inherentes a la función que desempeñara el/los agentes. El referido Examen deberá ser expedido y/o visado por el Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado" del Ministerio de Salud de la Provincia. El formulario será entregado en el Área Concurso de la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá diez (10) días hábiles para presentarlo, cumplido este plazo sin su presentación se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que sigue en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de los postulantes será personal o por tercero autorizado con poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6°.-La inscripción en la presente convocatoria implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.-Las instancias evaluativas del concurso serán de antecedentes y de oposición si se dan los supuestos que dispone la ley N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986.-

ARTÍCULO 8° EL TRIBUNAL estará constituido por:

- EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD- DEPARTAMENTO DE BIOQUIMICA: TITULAR: BIOQ. FEDERICO VALDEZ SUPLENTE: BIOQ. MARIANA MODENA
- EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN": TITULAR: BIOQ. LEONOR LEINECKER SUPLENTE: BIOQ. NOELIA CRUZ





3. EN REPRESENTACION DEL CONSEJO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: A CONFIRMAR:

ARTÍCULO 9°.- La participación del veedor de APUAP se consignará a partir de la presentación de la nota emitida por la autoridad del Gremio que lo faculta a participar del mencionado concurso.-

ARTÍCULO 10°.- Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

- APERTURA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE MAYO DE 2018

- CIERRE DE INSCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2018

- EL 15 DE JUNIO DE 2018: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual periodo para la impugnación de la nómina.-

- A partir del 18 DE JUNIO DE 2018: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.-

En el caso de pasar a la Instancia de Oposición el Tribunal Evaluador determinará fecha y modalidad de la misma y posteriormente emitirá el Orden de Mérito Definitivo.-

ARTÍCULO 11°.- INSCRIPCIÓN; en las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 8,30 a 13,00 horas en dependencias del Área de Concursos de la Dirección Provincial de Capital Humano sito en Avda. Italia esquina Independencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se recibirá la documentación presentada por los postulantes, de conformidad al siguiente procedimiento:

- Cada hoja será foliada y ensobrada para que posteriormente se proceda a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de oficina receptora).-
- Se deberá entregar al postulante una "constancia" que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.-
- El sobre cerrado será guardado en la Dirección hasta el momento de la apertura de los mismos por el jurado designado.-
- Al cierre de la inscripción, la Dirección labrará un acta dando cuenta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntan en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- También al cierre de la inscripción, la Dirección comenzará a exhibir la nómina de postulantes.-

ARTÍCULO 12°.- El/la que sea declarado ganador/a deberá desempeñar sus funciones en:

- En el **AREA PROGRAMATICA N° V- HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** o en los lugares a designar por las autoridades de la REGION VALLE, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 6.203-S-2018.-
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo que concursó.
- Asignadas por el Jefe Superior inmediato y en horarios reglamentarios que fueran necesarios para el mejor funcionamiento y necesidad del servicio.-
- De docencia y de capacitación interna y externa necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 13°.- Los postulantes se darán por notificados de todas las actuaciones del concurso con la sola publicación de las actas en la Dirección Provincial de Capital Humano.-

ARTÍCULO 14°.- Los postulantes que acrediten domicilio en la zona del **AREA PROGRAMATICA N° V- HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"**, se les duplicará el puntaje total de antecedentes, el que se corroborará con el D.N.I., planilla prontuaria y certificado de residencia.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación al BOLETIN OFICIAL, a la página Web y Prensa del Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud, Sub-Secretaría de Atención, Promoción y Prevención, Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de APS y Accion Comunitaria, Hospital "Nuestra Señora del Carmen", al Consejo de Bioquímicos de la Provincia de Jujuy, Departamento de Bioquímica y APUAP. Cumplido, archívese.-

Dra. Ester Luisa Sánchez
Directora Pcial. De Capital Humano

RESOLUCION N° 0149- DPCH/2018.-

EXPT. N° 0714-0820/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de **UN (1) cargo de MEDICO/A con especialidad o Residencia completa en CIRUGIA GENERAL CON FORMACION Y EXPERIENCIA EN ECOGRAFIA GENERAL** en Categoría A-30HS., Agrupamiento Profesional-Ley N° 4135 y su modificatoria 4418/1988 para el **HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA"** de esta ciudad, mediante llamado a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra pedido de las autoridades del nosocomio y visto bueno del Señor Director Provincial de Hospitales;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;

Que, a los fines de la cobertura del mencionado cargo, resulta procedente el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a lo establecido por las Leyes N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-CONVOCAR a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4135/84, modificada por la Ley N° 4418 y su decreto Reglamentario, para la cobertura del siguiente cargo: **HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA" SAN SALVADOR DE JUJUY UN (1) MEDICO/A ESPECIALISTA EN CIRUGIA O CON RESIDENCIA EN CIRUGIA GENERAL CON FORMACION Y EXPERIENCIA EN ECOGRAFIA GENERAL CATEGORIA A-30 HS. AGRUPAMIENTO PROFESIONAL LEY 4135.-**

ARTÍCULO 2°.- El concurso que alude el artículo anterior, será de clase **EXTRAORDINARIO - ABIERTO**, y podrán participar en el mismo los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

- FOTOCOPIA TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO POR ESCRIBANO, habilitante expedido por Universidad Nacional, Provincial, Pública Privada debidamente reconocida o de Universidades Extranjeras revalidadas en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.-
- CONSTANCIA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA HABILITANTE expedida por el Consejo Médico de la Provincia de Jujuy, con validez de seis (6) meses desde la fecha de emisión.-
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (anverso y reverso).-
- PLANILLA PRONTUARIA- FOTOCOPIA, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de emisión.-
- CONSTANCIA DE C.U.I.L.
- CERTIFICADO DE RESIDENCIA- original, emitido por la Policía de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión.-
- Constancia de NO poseer SUMARIO ADMINISTRATIVO original, emitida por el Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal.

8.-ACREDITAR:

- Certificado de Especialista en Cirugía General expedida por el Consejo de Médicos avalado por una entidad Nacional, o
- Residencia completa y aprobada en CIRUGIA GENERAL, reconocida por autoridad competente y habilitada.-
- Formación en Ecografía General.-
- Experiencia laboral como mínimo tres (3) años en un Servicio de Diagnóstico por Imagen en un Hospital de Alta Complejidad (NIVEL 3).-

9-Curriculum Vitae con la documentación personal y de capacitación acreditantes.- Toda la documentación requerida deberá estar ordenada teniendo en cuenta la nómina de los requisitos que se detallan en la solicitud de inscripción. En caso de copias deberán estar certificadas por Escribano Público o por personal autorizado de la Dirección Provincial de Capital Humano. La certificación de cursos deberá contar con las firmas, sellos o auspicios correspondientes de Instituciones y Organismos oficiales o, en su caso, con la correspondiente personería jurídica de la Institución para ser consideradas al momento de otorgar el puntaje de las mismas. Solo se puntuarán las capacitaciones que sean pertinentes al cargo que se concursará.-

ARTÍCULO 3°.- No podrán participar del presente concurso:

- Los profesionales que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-
- El que estuviere incurso en algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 4135/84.-

ARTÍCULO 4°.- Excepcionalmente el Examen Psicosfísico se exigirá con posterioridad a los postulantes que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el desempeño de las tareas inherentes a la función que desempeñara el/los agentes. El referido Examen deberá ser expedido y/o visado por el Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado" del Ministerio de Salud de la Provincia. El formulario será entregado en la Área Concurso de la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá diez (10) días hábiles para presentarlo, cumplido este plazo sin su presentación se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que sigue en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de los postulantes será personal o por tercero autorizado con poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-





ARTÍCULO 6°.-La inscripción en la presente convocatoria implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.-Las instancias evaluativas del concurso serán de antecedentes y de oposición si se dan los supuestos que dispone la ley N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986.-

ARTÍCULO 8°.- EL TRIBUNAL estará constituido por:

1.-EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD: TITULAR: DR. BERNABÉ MOLINA SUPLENTE: DRA. BEATRIZ ROBLEDRO.-

2.-EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA”: TITULAR: DRA. MARIA JOSE ESCALANTE LAVECCHIO SUPLENTE: DR. BENJAMIN MARIO WAJSER.-

3.-EN REPRESENTACION DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: A CONFIRMAR.-

4.-EN REPRESENTACION DEL COLEGIO DE MEDICO DE JUJUY: A CONFIRMAR.-

5.-EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION JUJEÑA DE CIRUGIA: A CONFIRMAR.-

ARTÍCULO 9°.- La participación del veedor de APUAP se consignará a partir de la presentación de la nota emitida por la autoridad del Gremio que lo faculta a participar del mencionado concurso.

ARTÍCULO 10°.-Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE MAYO DE 2018

-CIERRE DE INSCRIPCIÓN: 25 DE JUNIO DE 2018

-El 26 de JUNIO de 2018: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual período para la impugnación de la nómina.-

-A partir del 27 de JUNIO de 2018: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.

En caso de pasar a la Instancia de Oposición el Tribunal Evaluador determinará fecha y modalidad de la misma y posteriormente emitirá el Orden de Mérito Definitivo.-

ARTÍCULO 11°.-Inscripción, en las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 8,30 a 17,00 horas en dependencias del Área de Concursos de la Dirección Provincial de Capital Humano sito en Avenida Italia esquina Independencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se recibirá la documentación presentada por los postulantes, de conformidad al siguiente procedimiento:

- Cada hoja será foliada y ensobrada para que posteriormente se proceda a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de oficina receptora).-
- Se deberá entregar al postulante una “constancia” que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.-
- El sobre cerrado será guardado en la Dirección hasta el momento de la apertura de los mismos por el jurado designado.-
- Al cierre de la inscripción, la Dirección labrará un acta dando cuenta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntan en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- También al cierre de la inscripción, la Dirección comenzará a exhibir la nómina de postulantes.-

ARTÍCULO 12°.-El/la que sea declarado ganador/a deberá desempeñar sus funciones en:

- En el HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA” o en los lugares a designar por las autoridades, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 6.203-S-2018.-
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo que concursó.
- Asignadas por el Jefe Superior inmediato y en horarios reglamentarios que fueran necesarios para el mejor funcionamiento y necesidad del servicio.-
- De docencia y de capacitación interna y externa necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 13°.- Los postulantes se darán por notificados de todas las actuaciones del concurso con la sola publicación de las actas en la Dirección Provincial de Capital Humano.-

ARTÍCULO 14°.- El Orden de Mérito tendrá vigencia hasta el 31 de DICIEMBRE DEL 2018.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación al BOLETIN OFICIAL, a la página Web y prensa del Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud, Sub-Secretaría de Atención Promoción y Prevención, Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, Dirección Provincial de Puestos de Salud, al Hospital “Dn. Pablo Soria”, al Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, Colegio de Médico de Jujuy, Asociación Jujeña de Cirugía, al Dr. Bernabé Molina de la Dirección Provincial de Hospitales, Dra. Beatriz Robledo del Departamento de Bioestadística y APUAP. Cumplido, archívese.-

Dra. Ester Luisa Sánchez
Directora Pcial. De Capital Humano

RESOLUCION N° 150 – DPCH/2018.-

EXPTE. N° 0714-1894/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-

VISTO:

Los presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de UN (1) cargo de MEDICO/A con especialidad o Residencia completa en CIRUGIA GENERAL CON FORMACION y EXPERIENCIA EN ENDOSCOPIA en Categoría A-30HS., Agrupamiento Profesional-Ley N° 4135 y su modificatoria 4418/1988 para el HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA” de esta ciudad, mediante llamado a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra pedido de las autoridades del nosocomio y visto bueno del Señor Director Provincial de Hospitales;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;

Que, a los fines de la cobertura del mencionado cargo, resulta procedente el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a lo establecido por las Leyes N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-CONVOCAR a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4135/84, modificada por la Ley N° 4418 y su decreto Reglamentario, para la cobertura del siguiente cargo: **HOSPITAL “Dn. PABLO SORIA” SAN SALVADOR DE JUJUY UN (1) MEDICO/A ESPECIALISTA EN CIRUGIA O CON RESIDENCIA EN CIRUGIA GENERAL CON FORMACION Y EXPERIENCIA EN ENDOSCOPIA CATEGORIA A-30HS. AGRUPAMIENTO PROFESIONAL LEY 4135.-**

ARTICULO 2°.-El concurso que alude el artículo anterior, será de clase EXTRAORDINARIO - ABIERTO, y podrán participar en el mismo los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

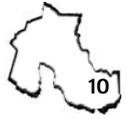
- FOTOCOPIA TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO POR ESCRIBANO, habilitante expedido por Universidad Nacional, Provincial, Pública Privada debidamente reconocida o de Universidades Extranjeras revalidadas en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.-
- CONSTANCIA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA HABILITANTE expedida por el Consejo Médico de la Provincia de Jujuy, con validez de seis (6) meses desde la fecha de emisión.
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (anverso y reverso).-
- PLANILLA PRONTUARIO- FOTOCOPIA, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de emisión.-
- CONSTANCIA DE C.U.I.L.
- CERTIFICADO DE RESIDENCIA- original, emitido por la Policía de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión.-
- Constancia de NO poseer SUMARIO ADMINISTRATIVO original, emitida por el Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal.-
- ACREDITAR:

- Certificado de Especialista en Cirugía General expedida por el Consejo de Médicos avalado por una entidad Nacional, o
- Residencia completa y aprobada en CIRUGIA GENERAL, reconocida por autoridad competente y habilitada.-
- Formación académica en Endoscopia Biliar, Digestiva y entrenamiento formal en ERCP y Endoscopia Terapéutica y cursos de post grados dictados por entidades reconocidas, relacionadas con la especialidad.-
- Curriculum Vitae con la documentación personal y de capacitación acreditantes.

Toda la documentación requerida deberá estar ordenada teniendo en cuenta la nómina de los requisitos que se detallan en la solicitud de inscripción. En caso de copias deberán estar certificadas por Escribano Público o por personal autorizado de la Dirección Provincial de Capital Humano. La certificación de cursos deberá contar con las firmas, sellos o auspicios correspondientes de Instituciones y Organismos oficiales o, en su caso, con la correspondiente personería jurídica de la Institución para ser consideradas al momento de otorgar el puntaje de las mismas. Solo se puntuarán las capacitaciones que sean pertinentes al cargo que se concursó.-

ARTÍCULO 3°.- No podrán participar del presente concurso:





1.-Los profesionales que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-

2.-El que estuviere incurso en algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 4135/84.-

ARTÍCULO 4°.- Excepcionalmente el Examen Psicosfísico se exigirá con posterioridad a los postulantes que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el desempeño de la tarea inherentes a la función que desempeñara el/los agentes. El referido Examen deberá ser expedido y/o visado por el Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado" del Ministerio de Salud de la Provincia. El formulario será entregado en la Área Concurso de la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá diez (10) días hábiles para presentarlo, cumplido este plazo sin su presentación se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que siguiere en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de los postulantes será personal o por tercero autorizado con poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6°.- La inscripción en la presente convocatoria implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.- Las instancias evaluativas del concurso serán de antecedentes y de oposición si se dan los supuestos que dispone la ley N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986.-

ARTÍCULO 8°.- EL TRIBUNAL estará constituido por:

1.-EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD: TITULAR: DRA. BEATRIZ ROBLEDO SUPLENTE: DR. BERNABE MOLINA 2.-EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA": TITULAR: DR. JORGE HURTADO SUPLENTE: DR. LUIS EUGENIO MERCADAL 3.-EN REPRESENTACION DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: A CONFIRMAR 4.-EN REPRESENTACION DEL COLEGIO DE MEDICO DE JUJUY: A CONFIRMAR.- 5.-EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION JUJEÑA DE CIRUGIA: A CONFIRMAR.

ARTÍCULO 9°.- La participación del veedor de APUAP se consignará a partir de la presentación de la nota emitida por la autoridad del Gremio que lo faculta a participar del mencionado concurso.-

ARTÍCULO 10°.- Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE MAYO DE 2018

-CIERRE DE INSCRIPCIÓN: 26 DE JUNIO DE 2018

-El 27 de JUNIO de 2018: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual período para la impugnación de la nómina.

-A partir del 28 de JUNIO de 2018: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.

En caso de pasar a la Instancia de Oposición el Tribunal Evaluador determinará fecha y modalidad de la misma y posteriormente emitirá el Orden de Mérito Definitivo.

ARTÍCULO 11°.- Inscripción, en las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 8,30 a 17,00 horas en dependencias del Área de Concursos de la Dirección Provincial de Capital Humano sito en Avenida Italia esquina Independencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se recibirá la documentación presentada por los postulantes, de conformidad al siguiente procedimiento:

- Cada hoja será foliada y ensobrada para que posteriormente se proceda a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de oficina receptora).
- Se deberá entregar al postulante una "constancia" que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.-
- El sobre cerrado será guardado en la Dirección hasta el momento de la apertura de los mismos por el jurado designado.-
- Al cierre de la inscripción, la Dirección labrará un acta dando cuenta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntan en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- También al cierre de la inscripción, la Dirección comenzará a exhibir la nómina de postulantes.-

ARTÍCULO 12°.- El/la que sea declarado ganador/a deberá desempeñar sus funciones en:

- En el HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA" o en los lugares a designar por las autoridades, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 6.203-S-2018.-
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo que concursó.-
- Asignadas por el Jefe Superior inmediato y en horarios reglamentarios que fueran necesarios para el mejor funcionamiento y necesidad del servicio.
- De docencia y de capacitación interna y externa necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13°.- Los postulantes se darán por notificados de todas las actuaciones del concurso con la sola publicación de las actas en la Dirección Provincial de Capital Humano.-

ARTÍCULO 14°.- El Orden de Mérito tendrá vigencia hasta el 31 de DICIEMBRE DEL 2018.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación al BOLETIN OFICIAL, a la página Web y prensa del Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud, Sub-Secretaría de Atención Promoción y Prevención, Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, Dirección Provincial de Puestos de Salud, al Hospital "Dn. Pablo Soria", al Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, Colegio de Médico de Jujuy, Asociación Jujeña de Cirugía, al Dr. Bernabé Molina de la Dirección Provincial de Hospitales, Dra. Beatriz Robledo del Departamento de Bioestadística y APUAP. Cumplido, archívese.-

Dra. Ester Luisa Sánchez
Directora Pcial. De Capital Humano

RESOLUCION N° 0151- DPCH/2018.-

EXPTE. N° 0714- 1869/2017.-

0714-1893/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de **DOS (2) cargos de MEDICOS/AS FORMADOS Y ENTRENADOS EN CIRUGIA**

ENDOCRINA, CABEZA Y CUELLO en Categoría A-30HS., Agrupamiento Profesional-Ley N° 4135 y su modificatoria 4418/1988 para el **HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA"** de esta ciudad, mediante llamado a Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 6 del Expediente N° 714-1893/2017 obra pedido de las autoridades del nosocomio;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad de los cargo a cubrir;

Que, a los fines de la cobertura del mencionado cargo, resulta procedente el llamado a concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a lo establecido por las Leyes N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-CONVOCAR a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4135/84, modificada por la Ley N° 4418 y su decreto Reglamentario, para la cobertura de los siguientes cargos: **HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA" SAN SALVADOR DE JUJUY DOS (2) CARGOS DE MEDICOS/AS CIRUJANOS FORMADOS Y ENTRENADOS EN CIRUGIA ENDOCRINA, CABEZA Y CUELLO CATEGORIA A-30HS. AGRUPAMIENTO PROFESIONAL LEY 4135.-**

ARTICULO 2°.- El concurso que alude el artículo anterior, será de clase **EXTRAORDINARIO - ABIERTO**, y podrán participar en el mismo los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

- FOTOCOPIA TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO POR ESCRIBANO, habilitante expedido por Universidad Nacional, Provincial, Pública Privada debidamente reconocida o de Universidades Extranjeras revalidadas en conformidad a las disposiciones legales pertinentes.-
- CONSTANCIA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE MATRÍCULA HABILITANTE expedida por el Consejo Médico de la Provincia de Jujuy, con validez de seis (6) meses desde la fecha de emisión.
- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (anverso y reverso).
- PLANILLA PRONTUARIAL- FOTOCOPIA, emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de emisión.
- CONSTANCIA DE C.U.I.L.





6. CERTIFICADO DE RESIDENCIA- original, emitido por la Policía de Jujuy y con validez de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión.
7. Constancia de NO poseer SUMARIO ADMINISTRATIVO original, emitida por el Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal.
8. ACREDITAR:
 - a) Certificado de Especialista en Cirugía General reconocida por autoridad competente y habilitada, o
 - b) Residencia completa y aprobada en CIRUGIA GENERAL, reconocida por autoridad competente y habilitada, o
 - c) Certificado de Especialista en Cirugía Endocrina, o
 - d) Formación en ámbitos académicos reconocidos en Cirugía Endocrina.
9. Curriculum Vitae con la documentación personal y de capacitación acreditantes.

Toda la documentación requerida deberá estar ordenada teniendo en cuenta la nómina de los requisitos que se detallan en la solicitud de inscripción. En caso de copias deberán estar certificadas por Escribano Público o por personal autorizado de la Dirección Provincial de Capital Humano. La certificación de cursos deberá contar con las firmas, sellos o auspicios correspondientes de Instituciones y Organismos oficiales o, en su caso, con la correspondiente personería jurídica de la Institución para ser consideradas al momento de otorgar el puntaje de las mismas. Solo se puntuarán las capacitaciones que sean pertinentes al cargo que se concursará.

ARTÍCULO 3°.- No podrán participar del presente concurso:

1.- Los profesionales que tengan una designación en trámite en un cargo de PLANTA PERMANENTE en algunas de las Unidades de Organización dependiente de este Ministerio.-

2.- El que estuviere incurrido en algunas de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 4135/84.-

ARTÍCULO 4°.- Excepcionalmente el Examen Psicofísico se exigirá con posterioridad a los postulantes que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el desempeño de las tareas inherentes a la función que desempeñara el/los agentes. El referido Examen deberá ser expedido y/o visado por el Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado" del Ministerio de Salud de la Provincia. El formulario será entregado en la Área Concurso de la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá diez (10) días hábiles para presentarlo, cumplido este plazo sin su presentación se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que sigue en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 5°.- La inscripción de los postulantes será personal o por tercero autorizado con poder otorgado ante escribano público o autoridad competente. Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTÍCULO 6°.- La inscripción en la presente convocatoria implica que el aspirante conoce y acepta las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.- Las instancias evaluativas del concurso serán de antecedentes y de oposición si se dan los supuestos que dispone la ley N° 4135/1984, su modificatoria N° 4418/1988 y su Decreto Reglamentario N° 4918/1986.-

ARTÍCULO 8°.- EL TRIBUNAL estará constituido por:

1.- EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD: TITULAR: DRA. ELENA MEYER SUPLENTE: DR. BERNABE MOLINA 2.- EN REPRESENTACIÓN DEL HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA": TITULAR: DR. CARLOS JAVIER SIVILA SOZA SUPLENTE: DR. FRANCO PICHETTI 2.- EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: A CONFIRMAR 3.- EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE MEDICO DE JUJUY: A CONFIRMAR. 4.- EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION JUJEÑA DE CIRUGIA: TITULAR: DR. MARCOS ANTONIO CARRERA SUPLENTE: DR. DIEGO IGNACIO RAMOS.-

ARTÍCULO 9°.- La participación del veedor de APUAP se consignará a partir de la presentación de la nota emitida por la autoridad del Gremio que lo faculta a participar del mencionado concurso.-

ARTÍCULO 10°.- Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE MAYO DE 2018

-CIERRE DE INSCRIPCIÓN: 22 DE JUNIO DE 2018

-EL 25 de JUNIO de 2018: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos. Igual período para la impugnación de la nómina.

-A partir del 26 de JUNIO de 2018: A horas 8,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.

En caso de pasar a la Instancia de Oposición el Tribunal Evaluador determinará fecha y modalidad de la misma y posteriormente emitirá el Orden de Mérito Definitivo.

ARTÍCULO 11°.- Inscripción, en las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 8,30 a 17,00 horas en dependencias del Área de Concursos de la Dirección Provincial de Capital Humano sito en Avenida Italia esquina Independencia de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se recibirá la documentación presentada por los postulantes, de conformidad al siguiente procedimiento:

- a) Cada hoja será foliada y ensobrada para que posteriormente se proceda a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de oficina receptora).-
- b) Se deberá entregar al postulante una "constancia" que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.-
- c) El sobre cerrado será guardado en la Dirección hasta el momento de la apertura de los mismos por el jurado designado.-
- d) Al cierre de la inscripción, la Dirección labrará un acta dando cuanta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntan en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- e) También al cierre de la inscripción, la Dirección comenzará a exhibir la nómina de postulantes.-

ARTÍCULO 12°.- El/la que sea declarado ganador/a deberá desempeñar sus funciones en:

- En el HOSPITAL "Dn. PABLO SORIA" o en los lugares a designar por las autoridades, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 6.203-S-2018.-
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo que concursó.-
- Asignadas por el Jefe Superior inmediato y en horarios reglamentarios que fueran necesarios para el mejor funcionamiento y necesidad del servicio.-
- De docencia y de capacitación interna y externa necesarias en el área asignada para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 13°.- Los postulantes se darán por notificados de todas las actuaciones del concurso con la sola publicación de las actas en la Dirección Provincial de Capital Humano.-

ARTÍCULO 14°.- El Orden de Mérito tendrá vigencia hasta el 31 de DICIEMBRE DEL 2018.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación al BOLETIN OFICIAL, a la página Web y prensa del Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud, Sub-Secretaría de Atención Promoción y Prevención, Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, Dirección Provincial de Puestos de Salud, al Hospital "Dn. Pablo Soria", al Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, Colegio de Médico de Jujuy, Asociación Jujeña de Cirugía, a la Dra. Elena Meyer de la Dirección Provincial de Puestos de Salud, Dr. Bernabé Molina de la Dirección Provincial de Hospitales y APUAP. Cumplido, archívese.-

Dra. Ester Luisa Sánchez
Directora Pcial. De Capital Humano

ORDENANZA N° 008-C.M.V./2018.-
VOLCÁN, 15 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La necesidad de que la Comisión Municipal de Volcán cuente con un Organismo Administrativo Jurisdiccional para resolver en materia de infracciones o faltas a las normas legales Municipales que sobre el efecto dicte la Comuna...y;

CONSIDERANDO:

Que, la evolución de la Comuna y sus características sociales, culturales, económicas y materiales justifican plenamente la creación de este Organismo Jurisdiccional Municipal.

Que, esta iniciativa responde a la obligación que reposa en manos de las actuales Autoridades Municipales, de afianzar la justicia, promover el bienestar general, brindar medios idóneos para la seguridad pública y en particular la seguridad vial, colocando al alcance de los ciudadanos los recursos legales para hacer vales sus derechos.

Que, así cabe considerar, que a la única forma de garantizar la real vigencia de la democracia es colocar en pleno funcionamiento todas y cada una de las Instituciones y órganos municipales para cumplir y hacer cumplir todas las normas que reglan la ley comunal.

Que, en el actual contexto es preciso mencionar la delegación de la policía vial que efectúa la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, que coloca en manos de la Comuna la mencionada facultad.

Que, la función asignada al Organismo a crearse es la de juzgar a los infractores a las Ordenanzas Municipales y a la Ley N° 24.449 a la que la Comisión Municipal de Volcán se encuentra adherida como la de aplicar las sanciones que correspondan





en cada caso particular, brindando las garantías constitucionales de ser oídos y de defensa en el procedimiento administrativo.

Que, por tales motivos deviene en necesaria la creación del Juzgado de Faltas Municipales, con las facultades que por esta Ordenanza se fijan.

Que, por ello la sanción de las Ordenanzas de creación del Juzgado de Faltas y del Código de Faltas Municipales, es una imperiosa necesidad de este tiempo, y de reconocimiento, no solo de la realidad material, sino jurídicas como es la de brindar seguridad a los administrativos, colocando el juzgamiento de faltas e infracciones a cargo de funcionarios independientes, velando por la plena vigencia de los derechos y el cumplimiento del orden jurídico.

Que, todo lo expresado se encuentra plenamente encuadrado en los artículos 275 al 279 de la Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios, como así también en la Constitución Nacional y Provincial.

Por ello:

**EL CONCEJO COMUNAL DE LA
COMISIÓN MUNICIPAL DE VOLCÁN
ORDENA:**

TÍTULO I°: DEL JUZGADO DE FALTAS

ARTÍCULO 1°: CREASE en el ámbito de la COMISIÓN MUNICIPAL DE VOLCÁN el "JUZGADO DE FALTAS", el que tendrá jurisdicción física en su ejido, conforme lo determinan las leyes respectivas, y eventuales Convenios de Colaboración con otros Municipios o Comisiones Municipales.-

ARTÍCULO 2°: El juzgamiento de faltas, infracciones o contravenciones a las normas legales municipales, y cuya aplicación compete por disposiciones de la Ley, Ordenanzas o Decretos Ejecutivos, estará a cargo del Juzgado de Faltas.-

ARTÍCULO 3°: El Juzgado de Faltas estará a cargo de un Juez, quien constituirá un juzgado unipersonal y que será denominado Juez/a de Faltas Municipal, quien actuará en colaboración de un Secretario de Actuaciones, para el desarrollo de tales funciones, y aquellos agentes municipales afectados a la colaboración y tareas específicas.-

ARTÍCULO 4°: El Juzgado deberá actuar en aplicación de las normas establecidas en el Código Procesal de Faltas Municipales en los trámites establecidos del artículo 2°.-

ARTÍCULO 5°: Será una obligación del Sr. Juez de Faltas Municipal presentar un Informe Anual de Gestión ante el Concejo Comunal, durante las Sesiones Ordinarias entre el 01/04 y 30/04 de cada año, en el cual se deberá detallar las causas tratadas, en proceso y con resolución definitiva y aquellas multas hayan sido percibidas, además de emitir sugerencias a fines de facilitar o corregir situaciones de la optimización de la tarea desarrollada.-

ARTÍCULO 6°: El Juzgado de Faltas se encuentra facultado a dictar un Reglamento Interno para su funcionamiento.-

TÍTULO II°: DEL JUEZ DE FALTAS

ARTÍCULO 7°: El Juez de Faltas será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Comunal por simple mayoría.-

ARTÍCULO 8°: El Juez de Faltas será inamovible de su cargo mientras dure su buena conducta, y podrá ser removido en sus funciones por juicio político en forma similar a los miembros del Concejo Comunal.

ARTÍCULO 9°: El Juez de Faltas gozará de un haber mensual no inferior a la de un Personal Jornalizado (con aportes y asignaciones familiares)

ARTÍCULO 10°: Para ser Juez de Faltas son requisitos:

- Ciudadanía en ejercicio. 25 años de edad como mínimo.
- Título de Abogado expedido por la Universidad Nacional o Privada reconocida.
- Dos años de ejercicio profesional como mínimo.
- Carecer de antecedentes penales o contravencionales.

ARTÍCULO 11°: Al Juez de Faltas le estará vedado intervenir o ejecutar actos que comprometa su imparcialidad o la dignidad de su función, participar en actividades políticas o partidarias, ejercer otros cargos públicos, salvo la docencia secundaria o universitaria, le estará prohibido ejercer la profesión en el ámbito de la jurisdicción mientras desempeñe el cargo, salvo la defensa de sus propios intereses o de familiares directos, conforme las demás inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes para los magistrados de la Provincia.

ARTÍCULO 12°: El Juzgado de Faltas funcionará en los días hábiles a determinar de acuerdo al reglamento interno que se fije, en las dependencias que a tales efectos se habiliten pudiendo trasladarse por razones de utilidad y conveniencia.

ARTÍCULO 13°: el Juez de Faltas gozará de las mismas garantías e inmunidades que para los Jueces de la Provincia y los vocales, que se establece por la Constitución de la Provincia. Las autoridades municipales, funcionarios, empleados, personal policial o particular, prestarán la colaboración que el Juez lo requiera.

ARTÍCULO 14°: COMUNICAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos, con copia a Tesorería Municipal a sus efectos, regístrese y archívese de forma.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición N° 1: Mientras el Juzgado de Faltas este integrado por un solo miembro, se elegirá de la misma forma que para el titular un Juez de Faltas suplente, con las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Juez Titular, que entenderá en las causas que por recusación, excusación o inhibición, ausencia o licencia del titular, el mismo no pueda resolver.

Disposición N° 2: Los recursos para soportar las erogaciones que para la presente Ordenanza prevé serán los ingresados en rentas generales, en concepto de cobros

de multas e infracciones, tasas o que por otros conceptos ya tales fines se ingresen, lo que tendrá afectación específica a tales gastos de funcionamiento, pudiendo ser destinados el excedente a otros fines mas lo que se aporte por otras entidades, municipios, comisiones municipales o cualquier otra institución por la prestación de los servicios del juzgado de faltas, conforme convenios que pudieren celebrarse al efectos con otras jurisdicciones municipales.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Comunal de Volcán a los 15 días del mes de Mayo de 2.018.-

Marcos Ariel Velásquez
Presidente
Comisión Municipal de Volcán
18/21/23 MAY. S/C

DECRETO N° 021 D.E.-C.M.V./2018.-

VOLCÁN, 16 de Mayo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 008-C.M.V./2018 sancionada por el Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Volcán, en sesión celebrada el día 15 de Mayo del año en curso, referente a la " Creación del Juzgado de Faltas", atento a ello y en uso de las facultades y normas legales vigentes;

**EL PRESIDENTE DE LA
COMISION MUNICIPAL DE VOLCAN**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 008-C.M.V./2018, sancionada por el Consejo Comunal de la Comisión Municipal de Volcán de fecha 15 de Mayo de 2018.-

ARTÍCULO 2°: Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, téngase por Instrumento Legal, comuníquese y regístrese, remítase copia de la misma y del presente decreto para conocimiento del Concejo Comunal de esta Comuna.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno del Municipio.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, tome razón Tesorería del Municipio, dese al Registro Municipal, cumplido, archívese.-

Marcos Ariel Velásquez
Presidente
Comisión Municipal de Volcán
18/21/23 MAY. S/C

ORDENANZA N° 009-C.M.V./2018.-

VOLCÁN, 15 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La necesidad de contar en la Comisión Municipal de Volcán con un Código Procesal de Faltas Municipal...y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Procesal de Faltas Municipal es compatible con las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, Código Civil de la Nación Argentina, Código Procesal Penal y Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy y Ley N° 4466/89 Orgánica de los Municipios.

Que, es competencia del Concejo Comunal velar por la seguridad pública, por el control judicial de hechos y actos municipales referentes a contravenciones a faltas municipales.

Por ello:

**EL CONCEJO COMUNAL de la
COMISIÓN MUNICIPAL DE VOLCÁN**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: TENGASE por "Código Procesal de Faltas Municipal" el ordenamiento que como anexo se adjunta y que está compuesto de cinco (5) Títulos, diez (10) Capítulos y cincuenta y nueve (59) Artículos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos, con copia a Tesorería Municipal a sus efectos, regístrese y archívese de forma.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Comunal de Volcán a los 15 días del mes de Mayo de 2.018.-

Marcos Ariel Velásquez
Presidente
Comisión Municipal de Volcán
18/21/23 MAY. S/C

DECRETO N° 022 D.E.-C.M.V./2018.-

VOLCÁN, 16 de Mayo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:





La Ordenanza N° 009-C.M.V./2018 sancionada por el Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Volcán, en sesión celebrada el día 15 de Mayo del año en curso, referente al “ Código Procesal de Faltas Municipal”, atento a ello y en uso de las facultades y normas legales vigentes;

EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE VOLCAN

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 009-C.M.V./2018, sancionada por el Conejo Comunal de la Comisión Municipal de Volcán de fecha 15 de Mayo de 2018 referente al “ Código Procesal de Faltas Municipal” y su anexo.-

ARTICULO 2°: Consecuentemente con lo dispuesto en el articulo anterior, téngase por Instrumento Legal, comuníquese y regístrese, remítase copia de la misma y del presente decreto para conocimiento del Concejo Comunal de esta Comuna.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno del Municipio.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, tome razón Tesorería del Municipio, dese al Registro Municipal, cumplido, archívese.-

Marcos Ariel Velásquez
Presidente
Comisión Municipal de Volcán
18/21/23 MAY, S/C

RESOLUCION N° 05 -CONCEJO COMUNAL YALA –2018.-

VISTO:

Estando presente el Presidente Dr. Santiago Tizón la Vocal Secretaria Rosa Onder, la Vocal 1° Paola Angelina, habiendo quórum para sesionar.

CONSIDERANDO:

Ante la falta de incorporación del Miembro Facundo Vargas Duran, por razones de brevedad, nos remitimos a los fundamentos espesados por este cuerpo en la Resolución N° 2/2018 C.C.Y. reiterando los mismos.

De conformidad con los Arts. 89, inc. 7, y 190, inc. 1 de la Constitución Provincial y el Art. 169 Ley N° 4466 cada Concejo Comunal “es juez de la validez o nulidad de la elección y del título de sus miembros”, por lo cual es un requisito obligatorio que este Concejo Comunal apruebe el diploma del miembro electo.

Además una vez aprobado su diploma, el mismo debe tomar juramento ante el Concejo como establece la Ley N° 4466:

“ARTICULO 170.- JURAMENTO: Los miembros de las Comisiones Municipales, al recibirse del cargo, prestarán juramento ante el Cuerpo de desempeñarlo fielmente...”

Por su parte el Reglamento Interno del Concejo Comunal –aprobado Por Ordenanza N° 50/16- establece:

“ARTICULO 6°.- JURAMENTO: Los Miembros de la Comisión Municipal, cualesquiera sea la oportunidad en que se incorporen al Concejo Comunal, prestarán previamente juramento; el que será recibido por el Cuerpo, estando todos los presentes de pie.-“

Cabe recordar, que el Sr. Vargas Duran fue intimado en reiteradas oportunidades a manifestar la fórmula de juramento elegida para prestar juramento: 1) Al convocar la sesión preparatoria por Decreto PCMY N° 180/17 en su artículo 3°; 2) por intimación administrativa el 18/12/2017; 3) Por resolución N° 19/17 del Concejo Comunal de Yala; 4) por Decreto PCMY N° 52/18 en su Art. 2; Por Resolución N° 2/18 del Concejo Comunal; y por el Decreto N° 54/18 P.C.M.Y, Resolución N° 3/18 del Concejo Comunal; y decreto n° 94/18 P.C.M.Y

Ante todas esas intimaciones, el Sr. Vargas Duran se negó expresa o implícitamente a expresar su fórmula de juramento, con lo cual es imposible proceder con dicho acto solemne, porque se podrían vulnerar o afectar las íntimas creencias religiosas del ciudadano.

Que actualmente el Concejo Comunal, se encuentra en una situación de anomalía institucional, contrariando los Arts. 167 y 168 de la Ley N° 4466 y el artículo 185 de la Constitución Provincial ante la falta de incorporación de uno de sus Miembros, por lo que se reitera la intimación efectuada al Miembro electo Vargas Duran.

Solicitando al mismo, reflexione de su conducta antidemocrática y perjudicar para sus propios electores, quienes actualmente se encuentran sin representación en este Cuerpo deliberativo;

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA RESUELVE:

ARTICULO 1° Aprobar por unanimidad la versión taquigráfica de la sesión del 11 de Abril de 2018.-

ARTICULO 2° Rechazar las cuestiones de privilegio planteadas por la Vocal 1° Paola Angelina.-

ARTICULO 3° Aprobar la moción del Dr. Santiago Tizón para aclarar la Resolución sobre modalidad de sesiones ordinarias periodo 2018, por lo cual el Concejo Comunal se reunirá en sesiones ordinarias de manera bimestral (cada dos meses).-

ARTICULO 4° Reiterar la intimación efectuada al Miembro Facundo G. Vargas Duran para que en el plazo de 3(tres)días manifieste por escrito su voluntad para que el cuerpo efectúe el tratamiento de su diploma, y en caso de ser aprobado proceder a tomar juramento.-

ARTICULO 5° Reiterar la intimación efectuada al Miembro Facundo G. Vargas Duran para que en el plazo de 3(tres) días manifieste por escrito la fórmula de juramento elegida para prestar juramento – en caso de ser aprobado su diploma- para la incorporación.

ARTICULO 6° Publíquese en el boletín Oficial y notifíquese al Sr. Facundo G. Vargas Duran.

Comisión Municipal de Yala, a los 04 días del mes de mayo de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente.-

RESOLUCION N° 06 - CONCEJO COMUNAL YALA – 2018.-

VISTO:

Estando presente el Presidente Dr. Santiago Tizón, la Vocal Secretaria Rosa Onder, la Vocal 1° Paola Angelina, existiendo quórum para sesionar.

CONSIDERANDO:

La cuestión de privilegio planteada por el Sr. Presidente Dr. Santiago Tizón, referente a la afectación y vulneración, de la Impunidad de Opinión garantizada por los Arts. 186 y 108 Inc. 1 de la Constitución Provincial ante el sometimiento de su persona a un proceso judicial caratulado como: Giménez Lucio G. c/ Tizón Santiago- Daños y perjuicios exp. N° C-106.220/18 radicado en la Cámara Civil y Comercial Sala III Voc. 7;

Se entiende por cuestión de privilegio: “Los planteos que realizan los legisladores ante las Cámaras que integran, denunciando la violación de los fueros parlamentarios propios o los de esos cuerpos, con la finalidad de que se adopten medidas tendientes a la reparación del agravio y/o eventual castigo del autor o autores del mismo. Es decir que se trata del mecanismo a través del cual los legisladores o las Cámaras a las que pertenecen defienden los privilegios individuales o colectivos acordados por la Constitución, procurando la sanción de las conductas responsables de su violación.” (MENEM Eduardo, Derecho Procesal Parlamentario, ed. La Ley, Bs. As., 2012. P. 179)

En el Reglamento Interno del Concejo Comunal de Yala arts 141,142 y 143, se encuentra prevista la posibilidad de plantear cuestiones de privilegio;

En este sentido, la el Art. 108 Inc. 1 de la Constitución Provincial, establece que son “inviolables” las opiniones de los funcionarios electivos y que ninguna autoridad podrá “encausarlos”, por ende, iniciar un procesos Judicial significa vulnerar la inmunidad prevista en la Constitución, ya que el Constituyente justamente fue muy expreso en establecer que no podrá ser sometido a ningún tipo de proceso.

El hecho, de someter a un proceso judicial por las opiniones vertidas en el ejercicio de su mandato a uno de los integrantes de este Cuerpo –aun en caso de rechazar la demanda en la sentencia de fondo- significa vulnerar la garantía constitucional para el ejercicio de las funciones parlamentarias.

En este sentido la C.S.J.N. reconoce el carácter Absoluto de la inmunidad de opinión: “La atenuación de tal carácter absoluto, mediante el reconocimiento de excepciones no contenidas en la prohibición del Art. 60 (hoy Art. 68 CN), significaría abrir un resquicio por el cual, si se pudiera distinguir entre opiniones lícitas o ilícitas de un legislador, podría penetrar la acción sojuzgadora, intimidatoria o simplemente perturbadora de otros Poderes del Estado o aun de particulares.” (C.S.J.N. “Martínez Casas Mario” fallos: 248-462).

De esta manera, el accionar del Presidente de este cuerpo deliberativo, al publicar, exponer, denunciar y criticar el accionar de un Funcionario del Gobierno Provincial, que afecto y daño directamente el patrimonio de nuestra jurisdicción municipal, como es el parque potrero de Yala, se encuentra amparado por las garantía Constitucional de la Inmunidad de Opinión.

Es por esto, que el proceso judicial caratulado como: Giménez Lucio G. c/ Tizón Santiago- Daños y perjuicios exp. N° C-106.220/18 radicado en la Cámara Civil y Comercial Sala III Voc. 7, implica una concreta y actual lesión a la inmunidad de opinión garantizada en los Arts. 108 Inc. 1 y 186 de la Constitución Provincial, afectando a uno de los integrantes de este cuerpo.

Además de ello, este Concejo Comunal manifiesta su rechazo institucional, al accionar - inmoral, espurio, irregular y contrarios a la finalidad de bien común- mismo por parte del Sr. Lucio G. Giménez como Secretario de Biodiversidad al talar parte del Parque provincial Potrero de Yala en el año 2016; Por todo ello;

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

RESUELVE:

ARTICULO 1° Hacer lugar a la cuestión de Privilegio planteada por el Presidente del Cuerpo Dr. Santiago Tizón y declarar que el proceso judicial caratulado como: Giménez Lucio G. c/ Tizón Santiago- Daños y perjuicios exp. N° C-106.220/18 radicado en la Cámara Civil y Comercial Sala III Voc. 7, implica una concreta y actual lesión a la inmunidad de opinión garantizada en los Arts. 108 Inc. 1 y 186 de la Constitución Provincial, por lo cual se solicita al Tribunal que tome las medidas pertinentes para hacer cesar la afectación de las garantías constitucionales.

ARTICULO 2° Manifiestar el repudio al accionar por parte del Sr. Lucio G. Giménez como Secretario de Biodiversidad al talar parte del Parque provincial Potrero de Yala en el año 2016.

ARTICULO 3° Rechazar las cuestiones de privilegio planteadas por la Vocal 1° Paola Angelina.

ARTICULO 4° Publíquese en el Boletín Oficial y Comuníquese a la Cámara Civil y Comercial Sala III Vocalía 7.

Comisión Municipal de Yala, a los 15 de Mayo del 2018.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente.-

RESOLUCION N° 07 - CONCEJO COMUNAL YALA – 2018.-

VISTO:

Estando presente el Presidente Dr. Santiago Tizón la Vocal Secretaria Rosa Onder, la Vocal 1° Paola Angelina, habiendo quórum para sesionar.

CONSIDERANDO:

Ante la falta de incorporación del Miembro Facundo Vargas Duran, por razones de brevedad, nos remitimos a los fundamentos espesados por este cuerpo en la Resolución N° 2/2018 C.C.Y. reiterando los mismos.

De conformidad con los Arts. 89, inc. 7, y 190, inc. 1 de la Constitución Provincial y el Art. 169 Ley N° 4466 cada Concejo Comunal “es juez de la validez o nulidad de la elección y del título de sus miembros”, por lo cual es un requisito obligatorio que este Concejo Comunal apruebe el diploma del miembro electo.

Además una vez aprobado su diploma, el mismo debe tomar juramento ante el Concejo como establece la Ley N° 4466:





“ARTICULO 170.- JURAMENTO: Los miembros de las Comisiones Municipales, al recibirse del cargo, prestarán juramento ante el Cuerpo de desempeñarlo fielmente...”
 Por su parte el Reglamento Interno del Concejo Comunal –aprobado Por Ordenanza N° 50/16- establece:

“ARTICULO 6°.- JURAMENTO: Los Miembros de la Comisión Municipal, cualquiera sea la oportunidad en que se incorporen al Concejo Comunal, prestarán previamente juramento; el que será recibido por el Cuerpo, estando todos los presentes de pie.”

Cabe recordar, que el Sr. Vargas Duran fue intimado en reiteradas oportunidades a manifestar la fórmula de juramento elegida para prestar juramento: 1) Al convocar la sesión preparatoria por Decreto PCMY N° 180/17 en su artículo 3°; 2) por intimación administrativa el 18/12/2017; 3) Por resolución N° 19/17 del Concejo Comunal de Yala; 4) por Decreto PCMY N° 52/18 en su Art. 2; Por Resolución N° 2/18 del Concejo Comunal; y por el Decreto N° 54/18 P.C.M.Y, Resolución N° 3/18 del Concejo Comunal; y Decreto n° 94/18 P.C.M.Y; Resolución N° 5/18 Concejo Comunal y Decreto N° 100/18 PCMY

Ante todas esas intimaciones, el Sr. Vargas Duran se negó expresa o implícitamente a expresar su fórmula de juramento, con lo cual es imposible proceder con dicho acto solemne, porque se podrían vulnerar o afectar las íntimas creencias religiosas del ciudadano.

Que actualmente el Concejo Comunal, se encuentra en una situación de anomalía institucional, contrariando los Arts. 167 y 168 de la Ley N° 4466 y el artículo 185 de la Constitución Provincial ante la falta de incorporación de uno de sus Miembros, por lo que se reitera la intimación efectuada al Miembro electo Vargas Duran.

Solicitando al mismo, reflexione de su conducta antidemocrática y perjudicar para sus propios electores, quienes actualmente se encuentran sin representación en este Cuerpo deliberativo;

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA RESUELVE:

ARTICULO 1° Aprobar por unanimidad la versión taquigráfica del discurso de apertura de sesiones ordinarias del 17 de Abril de 2018.

ARTICULO 2° Reiterar la intimación efectuada al Miembro Facundo G. Vargas Duran para que en el plazo de 1 (UN) día manifieste por escrito su voluntad para que el cuerpo efectúe el tratamiento de su diploma, y en caso de ser aprobado proceder a tomar juramento.

ARTICULO 3° Reiterar la intimación efectuada al Miembro Facundo G. Vargas Duran para que en el plazo de 1 (UN) día manifieste por escrito la fórmula de juramento elegida para prestar juramento –en caso de ser aprobado su diploma- para la incorporación.

ARTICULO 4° Publíquese en el boletín Oficial y notifíquese al Sr. Facundo G. Vargas Duran.

Comisión Municipal de Yala, a los 15 días del mes de mayo de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
 Presidente.-

ORDENANZA N° 121 CONCEJO COMUNAL YALA –2018.-

ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° 5337/12

CONSIDERANDO:

Que La presente Ordenanza tiende a “la Regulación de los Alojamientos Turísticos dentro del ejido de la jurisdicción de Yala, como así también a promover la calidad y diversidad de la oferta de Alojamiento Turísticos sobre la base del reconocimiento y estímulo a la iniciativa privada e impulsando asimismo al desarrollo sustentable de la actividad.

Por lo tanto, se propone una regulación de la prestación de estos Alojamientos en cuanto se refiere a la normativa de los requisitos a cumplimentar y el procedimiento para la clasificación, categorización y fiscalización del mismo.

Por ello, y en uso de las facultades que lo son propias;

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

Artículo 1°: La Comisión Municipal de Yala se adhiere a la Ley Provincial N° 5.337/12 y a su Decreto Reglamentario N° 7808-G/14 referente a la “Regulación de Alojamiento Turístico para la Provincia de Jujuy”.

Artículo 2°: La Comisión Municipal de Yala se reserva la reglamentación del régimen previsto por la normativa provincial y de conformidad a las necesidades y particularidades del Municipio Ecoturístico de Yala.

Artículo 3°: Publíquese en el Boletín Oficial.

San Pablo, Sala de Sesiones, 04 de mayo de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
 Presidente.-

ORDENANZA N° 122 CONCEJO COMUNAL YALA –2018.-

RATIFICAR CONVENIO DE DACION EN PAGO

CONSIDERANDO:

Que el municipio tiene presente la necesidad de los vecinos de la jurisdicción.

Que esta obra beneficiara a muchas familias del B° Roberto Domínguez de la Localidad de León históricamente postergadas por las sucesivas gestiones municipales.

Que la misma contara de una primera etapa que contemplara Córdón cuenta para 8 cuadras de ese sector como así también los badenes que permitirán sin lugar a dudas mejorar la calidad de vida de los vecinos de ese sector.

POR ELLO EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1° Aprobar y Ratificar el Convenio de Dación en pago, celebrado el 16 de abril de 2018 entre la Comisión Municipal de Yala, representado por su Presidente, y la Empresa I.R.M.I S.A.-

Artículo 2° Publíquese en el Boletín Oficial, Tómesese Razón, archívese. Sala de sesiones, San Pablo, 04 de mayo de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
 Presidente.-

ORDENANZA N° 123 CONCEJO COMUNAL YALA –2018.-

LEASING PARA ADQUISICION DE CAMIONETA

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que es de gran importancia poder contar con una camioneta para el parque automotor del municipio, el cual es encargado de brindar servicios muy importante a la comunidad.

Que es de vital importancia poder obtener un nuevo vehículo para la comuna

Por ello resulta conveniente a los intereses municipales la toma del crédito mediante la modalidad de leasing con Nación Leasing S.A. (empresa del Banco de la Nación Argentina).

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Autorízase al Sr. Presidente de la Comisión Municipal de Yala Dr. Santiago Tizón DNI 33.236.599, a tramitar ante NACION LEASING S.A., una o más operaciones de leasing para el arrendamiento con opción a compra de una CAMIONETA, por hasta la suma máxima de PESOS: (\$950.000) novecientos cincuenta mil pesos, sin incluir el IVA, cediendo en garantía y como medio alternativo de pago los saldos acreedores futuros y eventuales de la Cuenta Corriente N° 32000080023106, CBU 2850200930000800231061, que se encuentra abierta en el Banco Banco Macro S.A radicada en Sucursal 200 de la ciudad de San Salvador de Jujuy

ARTICULO 2°: Autorízase a concretar la operación consignada en el Artículo 1° en base a las condiciones que establezca Nación Leasing S.A., en cuanto a la moneda de la operación, plazo, amortización e intereses, tasa de interés, garantías, comisiones y gastos administrativos de la operación.

ARTICULO 3°: Facúltase al Sr. Presidente de la Comisión Municipal a afectar y/o ceder los fondos consignados en el Artículo 1°, para garantizar el cumplimiento de la operación de leasing, durante el plazo de vigencia del contrato objeto de la presente MAS SEGUROS Y AFORO SI FUERA EL CASO.-

ARTICULO 4°: Facúltase al Sr. Presidente de la Comisión Municipal para la firma del contrato de leasing y demás documentos relacionados con la operatoria.-

ARTICULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para adquirir –mediante los procedimientos de contratación vigentes- una camioneta pudiendo financiarlo hasta en 5 años con una tasa que no podrá ser superior al 30% anual, de los locales comerciales habilitados. Este supuesto será para el caso de conseguir mejores propuestas que las ofrecidas por Nación Leasing.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.- San Pablo, sala de sesiones, 04 de mayo de 2018.

Dr. Santiago Tizón
 Presidente.-

ORDENANZA N° 124 CONCEJO COMUNAL YALA –2018.-

RATIFICAR DECRETO N° 87/18 PCMY- AUTORIZA FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE

CONSIDERANDO:

Lo actuado en el Exp. Adm. 069-IV-18; y con autorización entregada mediante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comisión Municipal de Yala, y según ley de fraccionamiento de tierras 2903 art 16 Zonificación Suburbana Ordenanza Municipal N° 54,

La Sra. Tolaba Lidia Teresa, es uno de los primeros propietarios de terrenos en la localidad de Lozano, que junto a sus hermanos, han decidido subdividir su propiedad en partes iguales.

Que la sub división no se realiza con fines lucrativos, sino como vivienda familiar.

POR ELLO EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1° Ratificar el Decreto N° 87/2018 P.C.M.Y

Artículo 4°-Publíquese en el Boletín Oficial, Tómesese Razón, archívese. Sala de sesiones, San Pablo, 04 de mayo de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
 Presidente.-

ORDENANZA N° 125 CONCEJO COMUNAL YALA – 2018.-

MODIFICA ORDENANZA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el devengamiento de las tasas municipales, las cuales se venían devengando anualmente; para que empiecen a devengarse en forma anual; Eso permitirá computar los intereses de manera más sencilla, sobre todo con los cobros judiciales.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Las Tasas previstos en la Ordenanza positiva en sus artículos 15 (Tasa recolección de residuos), 17 (Tasa General de Inmuebles urbana) y 21 (Tasa de alumbrado público), se devengarán y cobrarán anualmente, los importes previstos en dichos artículos deberán ser multiplicados por doce (12) y ese será el importe del tributo anual devengado.

Las Tasas previstas en este artículo deberán ser pagadas hasta el 15 de Mayo del 2018, teniendo mora automática y generando intereses desde esa fecha.

Desde el año 2019, las Tasas previstas en este artículo tendrán su vencimiento el 1 de Febrero de cada año, teniendo mora automática y generando intereses desde esa fecha.

Los contribuyentes que abonen las tasas anuales en forma adelantada –conforme Ordenanza Impositiva- estarán exentos de los intereses.



ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Art. 106 de la Ordenanza N° 113/18 el cual quedara redactado:

“Art. 106.- **Determinación y Pago.** La determinación de la tasa se efectuará por liquidación administrativa, sobre la base de los registros catastrales de la Autoridad de Aplicación, que deberán mantenerse permanentemente actualizados mediante relevamientos practicados al efecto, y por toda documentación aportada por los contribuyentes y responsables quienes tendrán la responsabilidad de denunciar todo cambio de domicilio y/o titularidad dominial siendo solidariamente responsable hasta tanto se efectuó la denuncia de cambio de titularidad y sin perjuicio de eventuales sanciones por infracción a los deberes formales.

El devengamiento se producirá anualmente y generando la mora automática desde su vencimiento.

ARTÍCULO 3°: Facultar al Departamento Ejecutivo para reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Se Faculta al Departamento ejecutivo a establecer el pago en 12 cuotas mensuales para los contribuyentes que lo soliciten.

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 6°: Publíquese en el Boletín Oficial.

San Pablo, sala de Sesiones, a los 04 días del mes de mayo de 2018. -

Dr. Santiago Tizón

Presidente.-

ORDENANZA N° 126 CONCEJO COMUNAL DE YALA – 2018.-

ORDENANZA GENERAL DE CEMENTERIOS

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, en la Comisión Municipal de Yala, carece de disposiciones legales actualizadas que reglamenten el funcionamiento y los servicios de cementerios;

Que, es necesario implementar un ordenamiento legal que rija el mismo, acorde con la realidad y necesidades imperantes en la materia;

Que, debido al incremento poblacional en la zona se torna imprescindible la normativa del tema;

De conformidad con las facultades reconocidas por el Art. 207 de la Ley N° 4466, se establece el régimen administrativo de cementerios

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1: La presente se denominará “Ordenanza General de Cementerios” y tendrá vigencia en todo el territorio de la Comisión Municipal de Yala.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

BOVEDA: Sepulcro familiar.

CINERARIO: Depósito común de cenizas proveniente de incineraciones.

INHUMACION: Acto de sepultar en tierra.

INTRODUCCION: Acto de introducir cadáveres en el recinto de alguno de los cementerios.

MAUSOLEO O PANTEON: Sepulcro colectivo.

NICHO: Espacio destinado a la colocación de ataúdes o urnas.

REDUCCION POR CREMACION: La referida a cadáveres con restos orgánicos adheridos o restos esqueletizados, provenientes de enterratorios temporarios, nichos, panteones o bóvedas de cementerios públicos o privados.

OSARIO: Depósito común de restos óseos.

SEPULCRO: Abarca bóveda, mausoleo, nicho, panteón y sepultura.

SEPULTURA: Sepulcro en tierra.

ARTÍCULO 3: Los cementerios existentes o a establecerse en el municipio se dividen en dos categorías:

*CEMENTERIOS PÚBLICOS.

*CEMENTERIOS PRIVADOS.

El poder de policía municipal se ejerce en ambas categorías, en especial en lo referente a la higiene, seguridad, moralidad y control mortuario.

ARTÍCULO 4: Prohíbanse en los cementerios todo tipo de discriminación.

ARTÍCULO 5: Prohíbanse la introducción de cadáveres y toda forma de sepulcro fuera de los cementerios públicos o privados habilitados.

ARTÍCULO 6°: Los responsables de los cementerios deberán llevar un registro con hojas foliadas, selladas y rubricadas, en el cual se anotarán los datos identificatorios del fallecido, del responsable y referencias del certificado de defunción, de la licencia de inhumación y de la ubicación del sepulcro. La reglamentación podrá autorizar otros medios de registro que ofrezcan, por lo menos, igual seguridad.

DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7°: El cementerio municipal de Yala, es un bien de dominio público municipal, y por lo tanto los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que, los que derivan del acto administrativo municipal les otorgó, sin que en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones.

ARTÍCULO 8: El Departamento Ejecutivo podrá dictar normas de estética, ornamentación, ordenamiento y conservación que han de regir en cada cementerio.

Todas las construcciones que se realicen en ellos, como así también las obras en ejecución, los trabajos de mantenimiento y de conservación, deberán cumplir con los requisitos del Reglamento de edificación que la Comisión Municipal de Yala determine. En los casos de cementerios parque o jardín, no se admitirá la colocación de placas, fotografías, leyendas, símbolos o cualquier otro elemento no normado oficialmente.

ARTÍCULO 9: Las áreas determinadas para espacios verdes y senderos serán determinados y demarcados por el Departamento Ejecutivo, donde se sembrarán especies florales, arbustos y árboles de la zona.

ARTÍCULO 10: Queda prohibida en su área, cualquier obra de albañilería de carácter funerario o no, excepto las que expresamente disponga o autorice el Ejecutivo Municipal, y para la prestación de los servicios del cementerio.

SEPULCROS Y CONCESIONES

ARTÍCULO 11: Los cadáveres serán introducidos en los cementerios con alguno de los siguientes destinos:

a) *Inhumación*

b) *Bóveda*

c) *Nicho para ataúd*

d) *Mausoleo o panteón*

e) *Transporte futuro a necrópolis fuera del municipio*

f) *Estadía provisoria*

ARTÍCULO 12: Todas las inhumaciones que se efectúen dentro del ejido de la Comisión Municipal, solo podrán hacerse en los cementerios existentes.

Los que violen esta disposición serán penados con multas cuyos montos se fijarán por Ordenanza.

El Ejecutivo Municipal podrá autorizar excepciones en casos especiales, y por causas justificadas que considerará en cada caso; a cuyo efecto deberá gestionarse el permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones generales sobre higiene mortuoria.

ARTÍCULO 13: Los cementerios serán comunes, sin más distinción de sectores que las que determinen los distintos tipos de sepulturas.

Queda prohibido, por lo tanto a las instituciones privadas delimitar sectores con cercas o tapias, exceptuándose cercos, vivos o no de más de 0,70 metros de altura.

ARTÍCULO 14: Se garantiza la libertad de culto en los cementerios públicos de la Comisión Municipal de Yala.

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 15: Entiéndase por inhumación al acto de enterrar un difunto.

También, al acto de depositar los restos en nichos, cerrarlos herméticamente, y a continuación colocando una lápida; o, depositarlos en un panteón particular quedando el ataúd a la vista.

ARTÍCULO 16: Queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean en los cementerios existentes en el territorio Municipal, salvo casos especiales cuya excepción se solicitará el Ejecutivo municipal, mediante nota.

ARTÍCULO 17: El plazo para inhumar un difunto se fija en 48 horas como máximo, de producido por muerte natural, dentro del ejido municipal.

En caso de producirse el deceso por causa de una enfermedad grave infecto-contagiosa, el plazo se reducirá al mínimo imprescindible, y el cadáver cremado inmediatamente.

El Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo si el deceso ocurriere en lugares apartados.

ARTÍCULO 18: Queda prohibido inhumar difuntos sin la presentación de la debida licencia de inhumación expedida por el Registro Civil de las Personas.

No se dará curso a la inhumación sin el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 19: El Ejecutivo Municipal podrá prohibir la introducción de difuntos al municipio cuando así lo aconsejen razones de salubridad o carencia de disponibilidades en los cementerios correspondientes a la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 20: En cada fosa el sepulturero cuidara de echar en su fondo una capa de cal virgen, encima de la cual se colocara el cadáver, debiendo ser espolvoreado con aquella en cantidad regular.

ARTÍCULO 21: Las inhumaciones en panteones de nichos colectivos, o en panteones familiares, se harán en cajas metálicas tratadas contra la corrosión, y con válvulas hidráulicas para escape de gases como única excepción de su hermeticidad.

Estas cajas estarán colocadas dentro de otras de madera y otro material, como ser telas para la ornamentación interna del mismo.

ARTÍCULO 22: Queda prohibido el uso de cajas metálicas en ataúdes para inhumaciones bajo tierra, o en aquellos que serán incinerados simultáneamente con la cremación de los restos, siempre refiriéndose a una futura cremación y fuera del ejido municipal.

Para estos casos, podrán no usarse materiales tradicionales, pero si putrescibles y combustibles, previa autorización del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 23: Entiéndase por exhumación al acto de desenterrar los restos. También, al acto de retirar los restos del nicho o panteón particular, para su traslado, reducción a urna o cremación.

ARTÍCULO 24: Todo desenterramiento o exhumación de cadáveres debe verificarse siempre con conocimiento y permiso de la Municipalidad.

ARTÍCULO 25: Queda prohibido exhumar de enterratorios, para el traslado de restos dentro o fuera del cementerio, salvo autorización expresa del Ejecutivo municipal.

Se exceptúan las exhumaciones solicitadas mediante nota, por los deudos para reducir los restos; previo cumplimiento de los requisitos pertinentes; y la dispuesta por autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 26: Podrán efectuarse exhumaciones en nichos o en panteones familiares, para trasladar los restos a otros nichos, panteones familiares u otros enterratorios, dentro del mismo u a otro cementerio, ubicado en el Municipio o fuera de él, previos requisitos cumplidos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO 27: El Departamento Ejecutivo asignara las funciones de Administrador y sepulturero al personal municipal por vía reglamentaria.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 28: Son atribuciones y deberes del administrador:

1) Llevar un libro de defunciones, donde se anoten diariamente las que tuvieren lugar, con especificación del nombre, edad y género; enfermedad del muerto u otras observaciones que fueren convenientes a las estadísticas del cementerio.-

2) Contar con un croquis o plano de los cementerios públicos y privados, con perfecta identificación de las parcelas libres y ocupadas, como así también pasillos y espacios verdes o arboledas.

3) Recibir y anotar las boletas de defunción expedidas por la Receptoría Municipal, no pudiendo ordenarse la sepultura sin este requisito.



- 4) Señalar a los sepultureros los sitios destinados para la excavación de las sepulturas, cuidando que aquellos no se hagan en lugares ocupados por otras.
- 5) Cuidar por sí y por medio de los sepultureros, de la limpieza, aseo y ornato del cementerio y sus dependencias, denunciando los abusos y deterioros que se produjesen.
- 6) Mantener en condiciones de limpieza, desmalezamiento y orden, los lugares destinados al servicio religioso, en caso de existir.

OBLIGACIONES DE LOS SEPULTUREROS
ARTÍCULO 29: Son atribuciones de los sepultureros:

- 1) Asistir al cementerio en las horas que se señalan para el servicio público.
- 2) Verificar por sí mismo las excavaciones de las sepulturas en los sitios que fueran señalados por el administrador.
- 3) Conducir los cadáveres desde la puerta de cementerio hasta las fosas, los nichos o mausoleos, sin que puedan excusarse de practicar las operaciones necesarias hasta la completa terminación del entierro de los mismos.
- 4) Cuidar de tener en perfecto estado de limpieza el cementerio, destruyendo las yerbas y sacando las basuras que en el mismo se aglomeran.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 30: El encargado de cementerios no responderá por la pérdida de cruces y adornos fúnebres que se colocasen en los sepulcros de particulares, así como de la alteración y cambios en la situación de aquellas, que solo se renovaran cuando lo exigiesen las necesidades o conveniencias, dando aviso de ello a los interesados.

CREMACIÓN

ARTÍCULO 31: Entiéndase por cremación la acción de reducir por el fuego un cadáver hasta convertirlo en cenizas.

ARTÍCULO 32: Quedan prohibidas la instalación de crematorios públicos o privados en el ejido de la Comisión Municipal de Yala. Así también las cremaciones por cualquier método de cadáveres humanos.

VIII - CONCESIÓN - ARRENDAMIENTOS - PLAZOS - DURACIÓN

ARTÍCULO 33.- La Municipalidad no se desprende del dominio de las tierras concedidas para bóvedas, mausoleos, panteones, nichos y sepulturas, otorgando concesión de dichos espacios y sus titulares quedan obligados al cumplimiento de las Ordenanzas vigentes o reglamentaciones.

ARTÍCULO 34.- La Municipalidad exigirá ante la presentación de un cadáver para su inhumación o tumulación:

- a) Acta o certificado de defunción expedido por autoridad competente.
- b) Presentación del formulario de "solicitud de inhumación" lo cual implicara hacerse responsable correspondientes.
- c) Abonar los tributos vigentes.
- d) Acreditar que el difunto tenía domicilio en la Comisión Municipal de Yala, salvo que por resolución fundada lo autorice el Departamento Ejecutivo.
- e) Demás requisitos establecidos reglamentariamente.

ARTÍCULO 35.- La adjudicación se hará en forma directa por vía administrativa y los plazos de concesión se establecerán de la siguiente forma:

- a) Terrenos para bóvedas, mausoleos y panteones: hasta un máximo de veinte (20) años.
- b) Terreno para nichos comunes y para restos reducidos: por diez (10) años.
- c) Terrenos para sepulturas: por diez (10) años.

ARTÍCULO 36.- Prohíbese acordar tierra o nichos sin que exista el cadáver de la persona a inhumar o tumular en los mismo y solo podrá acordarse la concesión de sepulturas de las mencionadas, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el peticionante tenga más de sesenta (60) años de edad.
- b) Que la solicite para construir panteones con destino exclusivo para tumular cadáveres, obra que debe quedar terminada dentro del plazo de un año.

Los nichos, como condición ineludible, solo podrá ser ocupados con respecto al solicitante. Si esto no ocurriera, se dispondrá sin más trámite, la caducidad de la concesión con pérdida de lo abonado y construido.

ARTÍCULO 37: Vencido el término por el cual hubiesen sido conferida la concesión de nichos, nichos de urnas, sepulturas de tierra bóvedas, mausoleos y panteones o cualquier otra forma de permiso o concesión otorgada, la administración procederá a intimar al solicitante o responsable.

En caso de no contestar hacerlo por la negativa o no haber ningún responsable inscripto en la Municipalidad, se pedirá un informe al Poder Judicial para solicitar el número de expediente sucesorio, solicitando se cite en el mismo a los herederos para que en 15 días hábiles manifiesten su voluntad de continuar, bajo apercibimiento de considerar por la negativa en caso de silencio.

En el caso de no haber expediente sucesorio o no ser posible dar con los herederos, se procederá a la publicación por una vez en el Boletín Oficial y en un diario local.

ARTÍCULO 38: Vencido el plazo que correspondiere del artículo anterior o manifestada la voluntad de no tener interés en continuar con la misma, se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo sacar los restos y colocar los mismos en una fosa común.

ARTÍCULO 39: Los herederos o cualquier solicitante -previo pago de todo lo adeudado- se podrá presentar y manifestar voluntad de solicitar continuar utilizando el espacio que le corresponda, y se deberá renovar la concesión.

ARTÍCULO 40: Las concesiones se tendrán automáticamente renovadas cuando no tuvieran más de tres años de deudas tributarias, salvo manifestación expresa en contra del solicitante.

ARTÍCULO 41: El "solicitante" es la persona que requiere una plaza en el cementerio para la inhumación de un difunto, quien será responsable del cuidado y mantenimiento del nicho, bóveda, mausoleo o cualquier otra forma que se hubiere dado en concesión. El solicitante también será responsable de abonar los tributos correspondientes en la Ordenanza Impositiva.

CONCESION

ARTÍCULO 42: Las concesiones de uso se concederán por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 43: Las concesiones serán renovadas al vencimiento del plazo, debiendo hacerlo automáticamente el Departamento Ejecutivo en caso de no adeudar más de tres años de Tributos.

ARTÍCULO 44: Las concesionarios de panteones, bloques de nichos, urnarios sectores de enterratorios, no podrán remodelarlos para ampliar su capacidad, ni modificar las características de los mismos sin autorización previa del Ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 45: Las obras de arquitectura funeraria erigidas con carácter recordatorio, deberán ser previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 46: Los concesionarios no podrán ceder a título gratuito ni oneroso a terceros, total o parcialmente la concesión otorgada.

Esta caducará en el momento en que se compruebe la infracción.

ARTÍCULO 47: El incumplimiento de las cláusulas estipuladas en la concesión dará lugar a la inmediata caducidad de la misma.

DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 48: Los cementerios privados deberán contar con la Habilitación correspondiente emitida por la Comisión Municipal de Yala.

ARTÍCULO 49: El plano interno de subdivisión, la ubicación y medidas de las parcelas, son las que surgen del plano interno de subdivisión confeccionado por el propietario; y se reserva el derecho de modificar la ubicación, distribución y medidas de las parcelas cuyo derecho a inhumar no se hubiera comprometido, siempre que lo estime conveniente y de acuerdo a las ordenanzas en vigencia.

ARTÍCULO 50: Los precios y formas de venta de las parcelas las determinará el propietario.

ARTÍCULO 51: El único destino que podrá darse a las parcelas por parte de los titulares, es el de inhumación de cuerpos, restos o cenizas humanas, bajo condición de revocabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 52: En cada parcela se podrán inhumar hasta tres cuerpos colocados en forma superpuesta.

ARTÍCULO 53: Las construcciones y la colocación de monumentos, lápidas, floreros, cercos, plantaciones, etc., se harán bajo responsabilidad del propietario y acorde a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 54: Los gastos que deriven del artículo anterior y de los trabajos de mantenimiento y cuidado del parque estarán a cargo y responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 55: Las inhumaciones y exhumaciones se harán cumpliendo los requisitos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 56: Los horarios, los gastos, la gestión para la inhumación y exhumación y el pago de los servicios de mantenimiento del Cementerio, los determinará el propietario, salvo autorización especial de la autoridad competente.

ARTÍCULO 57: Las exhumaciones deberán hacerse con la intervención de la autoridad comunal, que deberá expedir la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 58: La exhumación de restos se hará previa presentación de la solicitud y pago de los derechos correspondientes y en los horarios que fija el propietario, que en ningún caso coincidirán con los de visitas.

ARTÍCULO 59: Si los restos salieran del Cementerio, se deberá también acreditar el pago de los derechos municipales que correspondieran.

ARTÍCULO 60: Los restos reducidos podrán colocarse en el espacio que a ese efecto destine el propietario o darles el destino que dispongan los titulares de los mismos.

ARTÍCULO 61: Tratándose de cuerpos humanos, la apertura de sepulturas solo podrá hacerse por orden judicial cuando no hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la inhumación.

ARTÍCULO 62: El acceso por parte de los titulares y visitantes, así como su circulación y permanencia dentro del Cementerio, será reglamentado por el propietario, quien se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 63: Los titulares delegan expresa e irrevocablemente en el propietario, como condición misma para el ejercicio de sus derechos, la facultad de fijar las tarifas por cada caso, tomando este, toda la responsabilidad de los pagos que correspondan hacerse al municipio. Todos los titulares del derecho de inhumar en una misma parcela serán responsables en forma solidaria.

ARTÍCULO 64: Los titulares podrán ceder o transferir -en forma gratuita u onerosa- sus derechos a inhumar en las parcelas. En todos los casos, se requerirá previamente la conformidad del propietario, el que podrá ejercer razonable oposición al traspaso.

ARTÍCULO 65: Los Cementerios Privados que en el futuro se pretendan instalar en las jurisdicciones del Municipio deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 66: Las inhumaciones se harán bajo tierra en parcelas de un metro con veinticinco centímetros (1,25 mts.) de ancho por dos metros con cuarenta centímetros (2,40 mts.) de largo. Cuando las inhumaciones se efectuaren dentro de cubos de cementos las divisiones de cada parcela podrán ser de un metros (1,00 mts.) de ancho por dos metros con diez centímetros (2,10 mts.) de largo. En cada parcela podrán inhumarse hasta tres (3) féretros. A tal efecto el primer ataúd será colocado a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.) de profundidad y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.-

ARTÍCULO 67: Toda refacción o modificación que se operen en las construcciones en el Cementerio Privado, habilitación de nuevas fracciones o cualquier otra que implique variaciones de las condiciones originariamente habilitadas deberán contar con la autorización previa de la Municipalidad.

ARTÍCULO 68: El control del funcionamiento integral de los Cementerios Privados, estarán a cargo de la Municipalidad.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

ATAÚDES, URNAS, LÁPIDAS Y OFRENDAS FLORALES

ARTÍCULO 69: El canon por derecho de utilización del cementerio, tasa por limpieza y mantenimiento y/o otros tributos relativos al cementerio prescribirán a los (10) diez años.

ARTÍCULO 70: Instruir al Departamento Ejecutivo a iniciar la prescripción administrativa de dominio del cementerio municipal de Yala.

ARTÍCULO 71: El Departamento Ejecutivo reglamentara la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 72: Publíquese en el Boletín Oficial.
 Sala de sesiones, San Pablo, 15 de Mayo del 2018

Dr. Santiago Tizón
 Presidente.-

